

**PERSONAS QUE FUERON VICTIMAS DE VIOLENCIAS INNECESARIAS
DURANTE LA PROTESTA, SIN SER DETENIDAS**

6.81 AGUIRRE TAPIA, LUIS ALBERTO; actor, 25 años de edad.

Mientras miraba una manifestación en Alameda con Ahumada, alrededor de las 14,00 horas, fue abordado por efectivos de Carabineros, quienes lo subieron a un bus policial, en el cual estuyo retenido por espacio de dos horas.

En el interior del vehículo policial fue golpeado en todo el cuerpo; obligado a ponerse boca abajo y en esa posición le pisaron la espalda enterrándole los tacos, a la vez que recibió además, golpes en la cabeza.

El afectado resultó con contusión equimótica en el dorso.

6.82 ALBANEZ ALBANEZ, SERGIO ROLANDO; auxiliar paramédico, 43 años de edad.

Pobladores de la población Jaime Eyzaguirre se encontraban tocando cacerolas dentro de sus casas, en horas de toque de queda; siendo sorpresivamente atacados por efectivos de Carabineros. La casa del afectado resultó con los vidrios de las ventanas destruidos, producto de las piedras lanzadas por los uniformados. Además Sergio fue golpeado con las lumas de los policías, lo que le causó contusiones múltiples.

6.83 ANDRADE VIDAL, JOSE GABRIEL; chofer, 33 años de edad.

Afectado fue herido por perdigones disparados por efectivos de Carabineros, alrededor de las 23,00 horas.

En circunstancias que se encontraba en el interior de su hogar, ubicado en Neptuno 931, Pudahuel, una bomba lacrimógena cayó en el interior del inmueble, debiendo salir a la puerta de calle para poder respirar aire puro. En esos momentos fue impactado por 37 perdigones, disparados por varios uniformados, mientras se dirigían a un bus policial.

Conducido por su familia a la Posta Asistencial N° 3, fue curado de sus heridas debiendo permanecer 10 días en cama.

6.84 ARAVENA FERNANDEZ, MARCO ANTONIO; artesano, 19 años de edad.

Herido por el impacto de un balín de plomo en el muslo izquierdo, alrededor de las 18,30 horas, en circunstancias que jugaba fútbol en una cancha de la población Las Casas, Pudahuel. Los disparos fueron hechos por efectivos de Carabineros.

Durante todo el día hubo en ese sector enfrentamientos entre manifestantes y carabineros. Estos últimos se hicieron presentes en buses y tanquetas, disparando sus armas de fuego y lanzando bombas lacrimógenas.

A la hora señalada, el afectado se encontraba jugando un partido de fútbol en una cancha ubicada al lado de la capilla de la población. De pronto apareció un bus policial, del cual bajaron varios uniformados, quienes pusieron una rodilla en el suelo disparando sus armas en dirección a la gente que corría a refugiarse en sus casas.

Consecuencia de la cual resultó herido el afectado.

Marco fue llevado inmediatamente a la capilla, lugar en el cual recibió atención de urgencia de un médico que se encontraba en el lugar, siendo conducido posteriormente a un policlínico del Hogar de Cristo.

6.85 AVENDAÑO FIGUEROA, RICARDO ALFONSO; obrero del POJH, 23 años de edad.

Alrededor de las 18,00 horas, se encontraba en compañía de otros tres compañeros de trabajo, en el paradero 40 de la Gran Avenida, siendo abordados por efectivos de Carabineros, quienes los obligaron a permanecer sentados en la vereda, cerca de 30 minu-

tos. Posteriormente, llegó un bus policial, al cual fueron subidos y obligados a permanecer boca abajo. En esa posición fue golpeado por los uniformados, con pies y tontos de goma.

Al cabo de dos horas de permanecer en el vehículo, fueron bajados en el canal Espejino, en el sector de la población "Tejas de Chena" y desnudados fueron lanzados al canal. El y otras dos personas lograron salir del canal, no pudiendo hacerlo su amigo y compañero de trabajo, Nelson Carrasco, cuyo cuerpo sin vida fue encontrado días más tarde.

6.86 BRAVO CONTALBA, RAFAEL; estudiante, 18 años de edad.

Alrededor de las 21,00 horas, el afectado salió de su casa a mirar una fogata que había en Avenida La Estrella con Estribo, comuna de Pudahuel. En cierto momento se cortó la luz, y al retornar ésta se dio cuenta que se encontraban rodeados por aproximadamente 30 carabineros, quienes los apuntaban con sus metralletas.

Fueron conducidos a un recinto municipal, donde funciona el registro civil de la comuna mencionada, donde fue golpeado con paños, lumas, culatazos y pies, por alrededor de media hora, después de lo cual fue obligado a desnudarse, abandonándolo en la calle. El afectado resultó con contusiones múltiples.

6.87 BUSTOS PIZARRO, LUIS HERNAN; comerciante de ferias libres, 15 años de edad.

Cerca de las 20,00 horas, llegaron a la población Ultima Hora, Conchalí, efectivos de Carabineros, quienes dispararon sus armas de fuego y lanzaron bombas lacrimógenas en contra de los pobladores que a esa hora se encontraban protestando.

El afectado salió al patio de su casa, en compañía de su madre, por encontrarse el aire del inmueble enrarecido por el efecto del gas lacrimógeno, siendo rozada su cabeza por un proyectil —al parecer balín de plomo—, provocándole una herida contusa en el cuero cabelludo región parietal.

Debido a la intensa balacera en el sector, su madre sólo pudo llevarlo a la posta al día siguiente, siendo curado de la herida.

6.88 CID RIQUELME, JORGE; cesante, 37 años de edad.

Alrededor de las 18,00 horas, el afectado salió de su hogar, ubicado en la población Nueva Palma, Ñuñoa, con la intención de dirigirse a casa de un amigo. De pronto apareció un bus de Carabineros y Jorge Cid, para evitarse problemas, se introdujo en la casa de un vecino. Sin embargo, los policías lo siguieron y entraron al domicilio del vecino, procediendo a darle golpes de lumas en la cabeza y brazos. También fue golpeado un morador de la casa.

El afectado resultó con una herida en la cabeza y con una fractura de 1/3 del distal húmero izquierdo.

Al día siguiente concurrió al policlínico de San Roque, donde le suturaron la herida y le enyezaron el brazo.

6.89 CORONA PARADA, DAVID ALONSO; cesante, 23 años de edad.

Alrededor de las 18,00 horas, el afectado se encontraba en calle Salvador Gutiérrez, a la altura del 7.200, mirando las manifestaciones de pobladores que habían en el lugar.

Al sector llegaron dos buses y dos furgones pertenecientes a Servicios Especiales de Carabineros, quienes dispararon sus armas de fuego y lanzaron bombas lacrimógenas. Los pobladores procedieron a retirarse del lugar. En esos momentos el afectado fue impactado por una bala que le atravesó la pierna derecha.

El 28 de marzo concurrió al policlínico del Hogar de Cristo, donde le suturaron la herida.

6.90 CORTES COLINA, ROBERTO ENRIQUE; obrero del POJH, 27 años de edad.

Mientras miraba manifestaciones de protesta en el paseo Ahumada esquina de Huérfanos, fue atacado sorpresivamente por un carabiniero, quien le propinó un golpe de luma en la espalda, resultando el afectado con contusiones.

6.91 DURAN CORTES, JULIO; comerciante ambulante, 26 años de edad.

Alrededor de las 23,40 horas, en circunstancias que se dirigía en busca de un teléfono por calle Mapocho, entre Libertad y Esperanza, se encontró con un número indeterminado de carabineros, con ropa de camuflaje que corrían disparando al aire. Asustado ante la situación, corrió a refugiarse en un edificio de departamentos, siendo alcanzado en el cuarto piso por los policías, quienes le propinaron golpes de lumas, y le colocaron un puñal corvo en el cuello. Con esa misma arma le cortaron el pelo.

Posteriormente fue conducido a un bus de Carabineros, donde fue obligado a desnudarse y a tenderse en el piso, siendo castigado con golpes de luma y pies en diferentes partes del cuerpo, especialmente en las plantas de los pies, espalda y brazos.

Al llegar el bus a calle Yungay con Herrera, fue obligado a descender del vehículo junto con otro detenido, y se les dió 10 segundos para llegar a la esquina, siendo amenazados de muerte. El afectado corrió y se refugió en un rincón de la calle donde fue alcanzado por un uniformado, quien le dió un golpe de puño en la cara, instándolo a que corriera nuevamente. Mientras corría hacia la esquina, los policías disparaban en su contra balines de acero con hondas.

Finalmente, llegó a su domicilio, ubicado en las cercanías del lugar.

El afectado resultó con contusiones múltiples.

6.92 FIGUEROA FARIÑA, MANUEL ENRIQUE; comerciante ambulante, 49 años de edad.

Afectado fue herido a bala en el brazo izquierdo, alrededor de las 20,15 horas, en calle Los Gómeros, comuna de Conchalí, por efectivos de Carabineros.

En la esquina de las calles Recoleta con Los Gómeros había barricadas y enfrentamientos entre pobladores y carabineros; estos últimos reprimían a los manifestantes disparando sus armas de fuego y lanzando bombas lacrimógenas.

El afectado se encontraba en el antejardín de su casa, distante a unos 200 metros del lugar de los hechos, cuando fue impactado por una bala.

Trasladado por su familia a la Posta del Hospital J.J. Aguirre, fue curado de la herida, sin que le sacaran el proyectil.

6.93 GARCES RODRIGUEZ, PEDRO ENRIQUE; cesante, 21 años de edad.

Agredido a golpes alrededor de las 22,30 horas, cerca de su domicilio, ubicado en la población Cañada Norte, Pudahuel, por alrededor de 20 carabineros.

El joven se encontraba en la vía pública conversando con un grupo de amigos, mientras en los alrededores del lugar había fogatas y barricadas. Carabineros se hizo presente en el lugar disparando sus armas de fuego, lo que provocó la huida de los jóvenes. Sin embargo, Pedro fue alcanzado por los uniformados, quienes le dieron golpes de palos y culatazos, lo obligaron a desnudarse, al tiempo que le seguían castigando. Su ropa la lanzaron a una fogata, debiendo irse desnudo a su casa.

6.94 GARCIA ARANEDA, JOAQUIN; comerciante ambulante, 23 años de edad.

Alrededor de las 12,30 horas, fue golpeado en la cabeza por efectivos de carabineros en el Paseo Ahumada con Huérfanos.

A la hora señalada había manifestaciones de protesta, procediendo Carabineros a reprimir a los manifestantes con el carro lanza-agua, mientras que otro grupo de uniformados golpeaba con palos, indiscriminadamente, a los transeúntes.

Al afectado le dieron un palo en la cabeza, provocando su caída al suelo. Allí le siguieron golpeando.

El joven resultó con una herida contusa en el cuero cabelludo.

6.95 GONZALEZ PALMA, PATRICIA; dueña de casa, 26 años de edad.

6.96 VALENZUELA VALENZUELA, JUAN; comerciante Ferias Libres, 24 años de edad.

En horas de la noche llegó hasta la población Lo Prado de Pudahuel, un bus de Carabineros cuyos ocupantes empezaron a disparar perdigones en contra de un grupo de pobladores que manifestaban su repudio al actual régimen.

Uno de los pobladores fue agredido por unos 15 uniformados que se abalanzaron sobre él golpeándolo y dejándolo tirado en la calle. Ante sus quejidos, el afectado y su esposa Patricia acudieron a socorrerlo. En esos momentos aparecieron dos carabineros, quienes dispararon en contra de ellos.

Patricia recibió 12 perdigones en el cuerpo. Y Juan 18. Ambos fueron conducidos a la Posta N° 3, donde fueron atendidos.

6.97 HERRERA NUÑEZ, ROBERTO CARLOS; comerciante ambulante, 35 años de edad.

Alrededor de las 22,30 horas, llegaron hasta la población San Gregorio, en la comuna de La Granja, carabineros fuertemente armados que se movilizaban en un bus.

A esa hora los pobladores manifestaban su descontento con el actual régimen, en la vía pública, a pesar del toque de queda que regía en la capital.

Los policías procedieron a atacar a los manifestantes con bombas lacrimógenas, ante lo cual algunos pobladores buscaron refugio en la casa del afectado, la que fue asaltada por un grupo de seis carabineros que destrozaron todos los vidrios del inmueble. Cuando Roberto Herrera les representó su arbitrario y vandálico proceder lo agredieron con golpes de pies y lumas en todo el cuerpo, dejándolo con contusiones múltiples.

6.98 HEVIA ARAVENA, SONIA DE LAS ROSAS; dueña de casa, 27 años de edad.

La afectada fue herida a bala en la cadera izquierda, alrededor de las 19,15 horas, cuando se encontraba en la puerta de su casa, ubicada en calle Araucaria 6658, población Las Casas, Pudahuel, por efectivos de Carabineros.

Durante todo el día hubo enfrentamientos en ese sector de Pudahuel entre pobladores y fuerzas de Carabineros. Los policías se movilizaban en buses y tanquetas, haciendo uso de sus armas de fuego.

Sonia Hevia fue llevada a la capilla de Lo Amor, donde la atendió un médico. En la mañana del día siguiente concurrió al policlínico del Hogar de Cristo, donde le curaron la herida, sin que fuera posible sacarle el proyectil.

Posteriormente, y debido a encontrarse con alta temperatura, concurrió a la Posta de Asistencia Pública N° 3, siendo atendida y citada al 26° Juzgado del Crimen.

6.99 IRRAZABAL NAVARRO, ROBERTO; cesante, 23 años de edad.

El afectado fue herido a bala en la frente, alrededor de las 13,15 horas, en Avenida Grecia frente a una de las puertas de la Facultad de Ciencias de la U. de Chile.

El 31 de marzo, el diario Las Últimas Noticias publica una declaración firmada por 96 académicos de la Facultad de Ciencias Básicas y Farmacéuticas de la U. de Chile, entre ellos, Hermann Niemeyer, Premio Nacional de Ciencias, en la cual señalan las

circunstancias de los hechos. Los profesores describen: "Poco después de las 13 horas, cuando el grupo de estudiantes se había reducido a menos de 10, el bus de Carabineros patente B-22 se detuvo —presumiblemente por haber recibido el impacto de alguna piedra— frente al acceso norte que se encontraba con candado. Desde una ventanilla del bus, un oficial apuntó su arma y esperó hasta que un joven, que se escondía detrás de la caseta de la portería, al interior de la facultad, asomó su cabeza. Entonces, disparó hiriéndolo gravemente en la frente".

Los académicos añaden: "Manifestamos nuestro horror ante la actitud deliberada de un miembro de las Fuerzas de Orden que responde desproporcionadamente a una manifestación de muchachos que no implicaba peligro para nadie".

En igual sentido son los testimonios de estudiantes y administrativos que fueron testigos oculares de los hechos.

El herido fue trasladado de urgencia a la Posta 4, donde el médico de turno dispuso que fuera trasladado al Hospital del Salvador, desde donde fue trasladado al Instituto de Neurocirugía. El diagnóstico médico de este último centro asistencial señala que el joven resultó con traumatismo encefalo craneano, de carácter grave.

6.100 LIZAMA OYARCE, SEGUNDO; chofer, 30 años de edad.

El afectado fue herido a bala en el antebrazo izquierdo, alrededor de las 17,30 horas en las cercanías de su casa, ubicada en la población José María Caro, La Cisterna, por efectivos de Carabineros, que se movilizaban en tanquetas.

El joven se encontraba en la esquina de su casa con un grupo de personas. En el sector había barricadas y manifestaciones de pobladores en adhesión a la jornada de protesta.

Carabineros movilizados en tanquetas se hizo presente en el lugar, disparando sus armas, hiriendo a Segundo Lizama. El afectado fue trasladado a la Vicaría Sur, donde recibió atención médica de urgencia.

6.101 MALDONADO FARIAS, ROSA AMADA; garzona, 26 años de edad.

La afectada fue herida por disparos de perdigones en todo el cuerpo, en horas de la tarde, cuando se encontraba en la puerta de su casa, ubicada en calle Neptuno 929, población Blanqueado, Pudahuel, por efectivos de Carabineros.

En el sector de la comuna mencionada había numerosas barricadas, fogatas, y manifestaciones de pobladores. Al lugar llegaron dos buses de Carabineros a reprimir a los manifestantes, disparando perdigones y lanzando bombas lacrimógenas.

La joven concurre al día siguiente a la Posta Central, siendo referida al policlínico Andes, debiendo retornar a la Posta Central, por no haber médico que la atendiera en el consultorio periférico.

La afectada tiene heridas múltiples por los 12 perdigones que se le alojaron en el cuerpo.

6.102 MATTHIES BRAVO, DANIEL MOISES; estudiante universitario, 22 años de edad.

Retenido y golpeado a las 14 horas, por efectivos de Carabineros, a la salida de la estación Santa Lucía del Ferrocarril Metropolitano.

En ese lugar había manifestaciones en contra del gobierno, las que estaban siendo reprimidas por Carabineros. En esos momentos detuvieron al afectado a golpes, subiéndolo a un bus policial, en cuyo interior siguieron golpeándolo.

Al cabo de dos horas de permanencia en el vehículo, fue abandonado cerca del puente Purísima junto con otros jóvenes.

El afectado resultó con contusiones equimóticas en el dorso.

6.103 MELENDEZ POBLETE, ENRIQUE; estudiante universitario; 23 años de edad.

En circunstancias que miraba una manifestación opositora en calle Bandera esquina de Huérfanos, fue agredido por un carabinero, quien le propino golpes con un elemento contundente en todo el cuerpo, principalmente en la cabeza.

El afectado resultó con contusiones equimóticas múltiples.

6.104 MEZA IRIARTE, RAFAEL ANTONIO; obrero, 23 años de edad.

Entre las 22 y 23 horas, el afectado salió de su casa, ubicada en Padre Tadeo 5404, población Las Palmeras, Quinta Normal, a mirar las barricadas que habían en el sector. Casi al llegar al lugar de los hechos, se encontró con un piquete de carabineros que tenían rodeado el sector. El corrió hacia su casa, siendo perseguido por los uniformados, quienes, además, le dispararon rozándole la espalda con un proyectil.

Cuando ya se encontraba en el interior de su hogar, los policías derribaron la puerta y en vilo lo sacaron a la calle. A golpes de culatazos fue llevado hasta una fogata, le sacaron la ropa a tirones y lo lanzaron al fuego. Después los carabineros le ordenaron que se fuera a su casa.

Esa misma noche fue llevado en ambulancia a la Posta N° 3, donde le curaron las heridas y las quemaduras.

6.105 MUÑOZ GARCIA, VILMA; dueña de casa, 43 años de edad.

Alrededor de las 19 horas, en calle San Pablo, comuna de Pudahuel, mientras se desarrollaba una manifestación de protesta de pobladores, pasó un microbus con carabineros, quienes dispararon perdigones en contra de los manifestantes, alcanzando a la afectada.

La señora Vilma concurrió a una posta asistencial, recibiendo los primeros auxilios.

6.106 OLMEDO ORTEGA, CRISTIAN; cesante, 20 años de edad.

Pasada la medianoche fue detenido por efectivos de Carabineros, en la puerta de su casa, ubicada en Pasaje 12 casa 1349, Talagante.

En los momentos en que salía de la casa de un vecino, para dirigirse a su hogar, fue atacado por carabineros que estaban ocultos en el lugar, quienes lo golpearon en la cabeza. Momentos antes hubo manifestaciones de pobladores.

Subido a un bus policial y trasladado a la Comisaría de Talagante, el comisario del recinto policial, al verlo todo ensangrentado y aparentemente en estado de inconsciencia, pensó que estaba muerto, y ordenó que lo dejaran abandonado en la vía pública.

Como pudo llegó a su domicilio, siendo tratado por la familia. Al día siguiente fue atendido por el Dr. Ramiro Olivares.

El afectado resultó con contusiones equimóticas y erosiones múltiples. Con fecha 30 de marzo interpuso una denuncia por violencias innecesarias en la 2a. Fiscalía Militar de Santiago.

6.107 OPAZO BARRERA, RIGOBERTO ENRIQUE; comerciante ambulante, 26 años de edad.

Alrededor de las 18,45 horas, el afectado se encontraba junto a su grupo familiar en el antejardín de su casa, ubicada en 21 de Mayo 1178, Villa Romero, Peñaflo, ordenando una mercadería que ellos venden en la vía pública. Frente al domicilio se estacionó una camioneta color amarillo, de la cual descendieron 8 carabineros, quienes se abalanzaron sobre la casa, rompiendo la puerta de entrada.

Ya en el interior del inmueble procedieron a dar golpes de pies a dos miembros de la familia, a quienes, además, le pusieron un revólver en el cuello. Al afectado comenzaron

a pegarle, éste corrió al fondo del patio y procedió a tomar a sus hijas pequeñas en brazos. Los uniformados le pusieron un revólver en el cuello y lo sacaron a golpes a la calle.

Ante el llanto y súplica de las mujeres de la casa, los policías se marcharon, no sin antes amenazar con volver.

Cabe señalar que el afectado tiene un hermano refugiado en Suecia, y su familia ha sido amenazada en otras oportunidades por efectivos de Carabineros.

6.108 PARRA PARRA, CARLOS; cesante, 22 años de edad.

A las 7 horas, el afectado participaba en calle Lo Errázuriz con Cerrillos, en una manifestación de pobladores en adhesión a la jornada de protesta. Hasta el lugar llegaron efectivos de Carabineros, quienes reprimieron a los manifestantes.

Al afectado lo intimidaron con un revólver y, tomándolo del pelo, fue lanzado al interior de un bus policial. En el interior del bus le dieron golpes de lumas, palos y pies. Estando el vehículo en movimiento le vendaron la vista y siguieron golpeándolo, al tiempo que le hicieron rezar el Padre Nuestro, ya que le señalaron que lo iban a matar.

En estado inerte fue trasladado a otro vehículo. Allí lo taparon con una frazada y lo dejaron abandonado en un potrero de la comuna de Maipú.

El afectado resultó con contusiones múltiples.

6.109 PAVEZ MUÑOZ, LUIS ALBERTO; cesante, 19 años de edad.

Alrededor de las 21 horas, el afectado se encontraba tocando cacerolas en la puerta de su casa, ubicada en calle Corfú 1134, Villa Real Grecia, Ñuñoa. Al lugar llegó Carabineros disparando sus armas de fuego, resultando el afectado herido a bala sin salida de proyectil en el muslo derecho.

Trasladado a la Posta Nº 4, fue intervenido quirúrgicamente, extrayéndosele el proyectil.

6.110 PEREZ CANTILLANA, IVAN CARLOS; estudiante E. Media, 19 años de edad.

El afectado fue lesionado por el impacto de una bomba lacrimógena, alrededor de las 20 horas en la puerta de su casa, ubicada en Villa Estrella, Pudahuel.

Momentos antes, los pobladores habían realizado una marcha de protesta por la población, la que se llevó a cabo sin ningún problema. Cuando ya se encontraban en sus casas o en las afueras de ellas, llegaron al lugar carabineros que, sin mediar provocación alguna, atacaron a los pobladores con bombas lacrimógenas, rompiendo numerosos vidrios de las viviendas y dañando sus techos.

Al afectado le impactó una bomba en el pie izquierdo, provocándole contusión.

6.111 PEREZ LOPEZ, ROBERTO; obrero, 28 años de edad.

El afectado fue agredido alrededor de las 21 horas, en las cercanías de su casa, ubicada en población La Java, Renca, por efectivos militares.

El joven se encontraba junto a un grupo de personas mirando una barricada que había en el lugar. Sorpresivamente apareció un grupo de militares que atacaron a los pobladores y entraron violentamente a las casas.

El afectado se refugió en su domicilio hasta donde fue seguido por los soldados. En el interior de su hogar le dieron golpes de pies y culatazos de metralleta, entre 5 militares. Arrastrado hasta la calle, siguieron golpeándolo, aumentando a 10 el número de agresores. Después de la golpiza los militares se fueron, dejándolo abandonado en la calle.

El obrero resultó con contusiones múltiples, erosión dorsal frontal, y luxación del tobillo derecho.

6.112 PINTO ANDRADE, MARCO ANTONIO; estudiante universitario, 21 años de edad.

Alrededor de las 12 horas el afectado fue agredido en el paseo Huérfanos, por efectivos de Carabineros. En el lugar había manifestaciones de protesta.

Los policías reprimieron a golpes a los manifestantes; recibiendo el estudiante un golpe de palo en la cabeza.

El joven resultó con herida contusa frontal.

6.113 POBLETE GONZALEZ, RICARDO; auxiliar de Contabilidad, 27 años de edad.

Alrededor de las 13,30 horas, el afectado fue golpeado cuando se encontraba en calle Estado esquina Huérfanos, por efectivos de Carabineros.

El joven se encontraba mirando una manifestación en contra del gobierno, siendo sorpresivamente atacado a golpes de palos por carabineros que reprimían la manifestación.

El agredido resultó con herida contusa ciliar.

6.114 PROVOSTE GARCIA, EDUARDO; religioso, 30 años de edad.

El afectado fue agredido por efectivos de Carabineros, en circunstancias que miraba una concentración de estudiantes en calle Bandera esquina Huérfanos.

El religioso recibió un lumazo en la mano izquierda, resultando con contusión.

6.115 QUEVEDO RIQUELME, MANUEL ANTONIO; comerciante, 33 años de edad.

Alrededor de las 15 horas el afectado se encontraba conversando en la casa de un vecino, en la población El Montijo, Pudahuel, llegando al lugar un bus de Carabineros, cuyos ocupantes tomaron detenidos a las dos personas.

Fueron subidos al vehículo, siendo golpeados con palos largos llenos de clavos en las puntas. Obligados a ponerse boca abajo, fueron pisados por los uniformados. Este trato duró alrededor de media hora, después de lo cual fueron abandonados desnudos en la vía pública.

El afectado resultó con contusiones equimóticas múltiples.

6.116 QUINTANILLA CAMPOS, SERGIO LORENZO; cesante, 25 años de edad.

6.117 QUINTANILLA CAMPOS, FRANCISCO JAVIER; cesante, 19 años de edad.

Ambos hermanos fueron retenidos cerca de las 16 horas, desde el interior de su domicilio, ubicado en pasaje Tebas 1583, población El Montijo, Pudahuel, por efectivos de Carabineros.

Los jóvenes se encontraban en la puerta de la casa conversando. Al ver llegar un bus de Carabineros procedieron a entrar al hogar. Sin embargo, los policías ingresaron al inmueble sin que existiera motivo para ello y a viva fuerza los sacaron y subieron al vehículo policial siendo golpeados con palos, lumas y pies.

Al poco andar el vehículo fueron obligados a desnudarse y, en esas condiciones, fueron abandonados en la vía pública.

Los dos afectados resultaron con contusiones y erosiones múltiples.

6.118 QUINTEROS MAYORGA, MARCO ANTONIO; estudiante, 17 años de edad.

El menor fue herido por un disparo de balín de goma, alrededor de las 22,45 horas, en la puerta de su casa, ubicada en Estocel 6024, población Cooperativa Santa Fe, San Miguel. Los disparos fueron hechos desde un jeep azul, cuyos tripulantes no pudieron ser identificados.

El afectado resultó con una herida superficial en la pierna derecha.

6.119 ROBLES GALAZ, EDUARDO ANTONIO; cesante, 23 años de edad.

El afectado fue herido por disparos de perdigones, alrededor de las 21,30 horas, cerca de su domicilio ubicado en la población Lo Prado, Pudahuel, por efectivos de Carabineros.

A la hora señalada el afectado salió de su casa, para integrarse a las manifestaciones de pobladores que adherían a la jornada de protesta. Al lugar llegó Carabineros a reprimir a los manifestantes. El afectado fue detenido por los uniformados, quienes inmediatamente comenzaron a golpearlo. Después de la golpiza, le dijeron que corriera a su casa, no alcanzó a recorrer tres metros, cuando los policías le dispararon perdigones, alcanzándolo en el costado y pierna derecha.

Fue trasladado por su cónyuge a la Posta N° 3, quedando hospitalizado en estado grave.

6.120 SALDIVAR GUTIERREZ, CARLOS HUMBERTO; obrero del POJH, 22 años de edad.

El afectado fue agredido por efectivos de Carabineros, alrededor de las 17,30 horas, en las cercanías de su casa, ubicada en la población La Victoria, San Miguel.

A esa hora un numeroso contingente de Carabineros se desplazaba por las calles de la población persiguiendo y apaleando a los pobladores que adherían a la jornada de protesta. El afectado salió de su casa, no alcanzó a caminar media cuadra, cuando fue interceptado por seis carabineros que lo golpearon con golpes de pies y pelos en todo el cuerpo, resultando con contusiones múltiples.

6.121 SANHUEZA ULLOA, DAVID ANTONIO; obrero del POJH, 20 años de edad.

El afectado fue agredido por efectivos de Carabineros en la noche de la protesta nacional, en las cercanías de su domicilio, ubicado en Villa La Cultura, La Granja.

El joven salió de su casa a mirar las manifestaciones de protesta de los pobladores siendo atacado por los policías que reprimían a los manifestantes. Le dieron golpes de pie y culatazos de metralleta.

El afectado fue trasladado a la posta del Hospital Sótero del Río, donde se le diagnosticó TEC y hematomas en el cuerpo.

6.122 SOTO CANCINO, RAMON ELIGIO; comerciante ambulante, 29 años de edad.

Alrededor del mediodía el afectado fue agredido por efectivos de Carabineros en el interior de su casa, ubicada en población Herminda de la Victoria, Pudahuel.

A la hora señalada un gran contingente de Carabineros llegó a la población disparando y lanzando bombas lacrimógenas en contra de los pobladores que se manifestaban en contra del régimen militar.

Ramón se encontraba en el interior de su domicilio siendo sacado por cuatro carabineros que lo golpearon con lumas y pies, provocándole contusiones múltiples, siendo atendido posteriormente en el Policlínico del Hogar de Cristo.

6.123 TAPIA MUÑOZ, JOSE MIGUEL; estudiante, 15 años de edad.

Alrededor de las 21,30 horas, el afectado fue agredido por efectivos de Carabineros en el interior de su domicilio, ubicado en población Sara Gejardo, Quinta Normal.

A la hora señalada numerosos pobladores protestaban en contra del gobierno en la vía pública, pese a que ya regía el toque de queda. Al llegar Carabineros a reprimir a los manifestantes éstos se refugiaron en diferentes casas del sector, ingresando los policías a varias moradas. Una de ellas fue la del afectado, a quien cogieron y golpearon con lumas

en diferentes partes del cuerpo. Posteriormente fue sacado de su domicilio e introducido a un bus policial, siendo amenazado de fusilamiento. Poco rato después, a dos cuadras de su casa, fue abandonado en la vía pública.

El menor resultó con contusiones equimóticas múltiples.

6.124 ULLOA GUERRERO, JUAN ENRIQUE; cesante, 17 años de edad.

Herido por disparos de perdigones efectuados por carabineros, alrededor de las 21,40 horas, cuando se encontraba en el antejardín de su casa, ubicada en Cónsul Eduardo Llanos 7489, población Visper, Pudahuel.

A esa hora de la noche, había neumáticos prendidos en la vía pública, pero sin gente en la calle. Al llegar Carabineros al sector y no encontrar manifestantes alrededor de las fogatas, dispararon perdigones hacia las casas, resultando herido el menor en el tórax, piernas, brazos y genitales.

6.125 VASQUEZ GUTIERREZ, MARIO ALBERTO; seminarista, 19 años de edad.

Golpeado, alrededor de las 12,30 horas, en el centro de la ciudad, por efectivos de Carabineros.

En el paseo Huérfanos, entre las calles Ahumada y Bandera, había una manifestación juvenil en adhesión a la jornada de protesta nacional. Carabineros procedió a disolver violentamente a los jóvenes. El afectado fue atacado por un uniformado, quien le propinó golpes de palos en la cabeza y en el hombro derecho, resultando el seminarista con herida contusa cortante en el cuero cabelludo y con contusiones en el ojo derecho.

6.126 VERDEJO RIQUELME, JOSE; cesante, 21 años de edad.

Herido por disparos de perdigones, alrededor de las 20 horas, en calle Salitre esquina Santa Corina, Pudahuel, por los ocupantes de una camioneta de color verde, que el afectado no pudo identificar.

En el lugar señalado había fogatas y manifestaciones de pobladores en contra del actual régimen. Pasó por el lugar el vehículo mencionado, desde cuyo interior salieron los disparos que impactaron al afectado, provocándole heridas por perdigones superficiales de carácter leve.

6.127 YAÑEZ MORALES, ANGEL ANTONIO; ayudante mecánico, 19 años de edad.

Retenido y golpeado por efectivos de Carabineros, alrededor de las 21,30 horas, en circunstancias que arribaba a su domicilio, ubicado en calle Lingue 640, población Río de Janeiro, San Bernardo.

Casi al llegar a su casa, fue abordado por carabineros que descendieron de un bus policial, quienes lo introdujeron al vehículo. Tendido en el piso del bus le propinaron golpes de pies en los riñones y espalda mientras saltaban arriba de él y le daban golpes de laques en todo el cuerpo.

Este trato duró alrededor de una hora, al cabo de la cual fue abandonado en la vía pública a la altura del paradero 27 de Gran Avenida.

6.128 ZENTENO HIDALGO, JUAN IGNACIO; estudiante de enseñanza media, 18 años de edad.

Herido por disparos de perdigones alrededor de las 19,30 horas, en las cercanías de su domicilio, ubicado en población Santa Corina, Pudahuel, por efectivos de Carabineros, en circunstancias que jugaba junto con otros pobladores un partido de fútbol.

En el lugar en que jugaban apareció un bus de Carabineros desde cuyo interior

gritaron improperios a los jugadores. Estos decidieron suspender el partido para evitar problemas con los policías. Sin embargo, un uniformado se paró en la pisadera del vehículo y apuntó su arma en dirección al afectado, quien en ese momento se dirigía a buscar la pelota. Al percatarse que el policía lo apuntaba, levantó sus brazos para evitar que el policía disparara; gesto que fue en vano, pues el uniformado disparó hiriéndolo en la pierna derecha.

Trasladado por los vecinos a la Posta N° 3, se le extrajo un balín de goma.

6.129 RAMIREZ PEÑA, ANGEL RENE; mecánico, 24 años de edad.

Herido por disparo de bala, alrededor de las 6,30 horas, en calle Huelén, comuna de Pudahuel, por efectivos de Carabineros.

El afectado se encontraba en la calle señalada junto a otros vecinos del sector, lugar hasta el cual llegó un furgón de Carabineros, desde cuyo interior y, sin que mediara provocación alguna, dispararon en contra de los pobladores, hiriendo al joven en la parte posterior a la altura del hombro izquierdo sin salida de proyectil.

Trasladado por los vecinos hasta la Vicaría de la Solidaridad, se le dió los primeros auxilios, con recomendación expresa de concurrir a la Posta N° 3, atendida la gravedad de la lesión.

Cabe hacer notar que el furgón policial no tenía patente, ni distintivo especial que permitiera su identificación.

6.130 NITSCHKE RAMIREZ, GUILLERMO ENRIQUE; obrero del POJH, 24 años de edad.

6.131 NITSCHKE RAMIREZ, PABLO ANTONIO; empleado, 19 años de edad.

El 28 de marzo, alrededor de las 21,50 horas, los dos hermanos fueron retenidos y golpeados por personal militar que tenía sus rostros tiznados. Fueron abordados por los efectivos militares en las cercanías de su domicilio, ubicado en calle Apóstol Santiago 1540, Villa El Salvador, Renca.

Los afectados se dirigían rumbo a su hogar, después de haber acompañado a otro de sus hermanos a un servicentro para abastecer de combustible el vehículo en que trabaja. En forma imprevista apareció un grupo de militares armados de metralletas, cadenas y lumas, vestidos de color verde oscuro; quienes inmediatamente se abalanzaron en contra de ellos golpeándolos con los instrumentos que portaban, en todo el cuerpo.

Trasladados a un bus con rejillas, les rompieron la ropa con un cuchillo hasta dejarlos completamente desnudos, mientras les pegaban violentamente. Cuando ya se encontraban semiinconscientes, fueron lanzados al río Mapocho.

Los afectados resultaron con contusiones y erosiones múltiples y con una severa reacción angustiosa.

El 4 de abril presentaron una denuncia, por el delito de violencias innecesarias, ante la Tercera Fiscalía Militar, en contra del personal militar responsable de este delito.

6.132 CASTRO MEZA, JAIME NELSON; cesante, 29 años de edad.

El 30 de marzo se interpuso una denuncia por el delito de violencias innecesarias provocando lesiones graves, en la persona del afectado, y en contra de Carabineros de la Tenencia Teniente Cruz de Pudahuel.

Los hechos ocurrieron alrededor de las 21,15 horas, del 27 de marzo, día de la protesta nacional. Jaime Castro se encontraba en una casa contigua a la suya, ubicada en calle Isaac Arce 148, La Reina, cuando se percató que había una fogata muy grande en la calle. Atendido el peligro de incendio de las casas del sector que son todas de madera, salió desde su casa con una linterna con el objeto de solicitar que la controlaran. Sin embargo, no logró su cometido, ya que un carabinero le disparó con una escopeta corta hiriéndolo de gravedad, aun antes de haber salido del antejardín de su casa.

El afectado fue herido en el pecho y abdomen por lo que un vecino lo llevó a San Pablo con 7 Oriente en busca de locomoción para llevarlo a la posta. En ese lugar se encontraron con Carabineros que se movilizaban en el furgón N° 2030, quienes a solicitud del vecino, los trasladaron por espacio de unas 10 cuadras, pero sin llevarlos a la posta que quedaba a 50 cuadras del lugar, pese a que el herido sangraba profusamente.

En la Posta N° 3, donde fue atendido le sacaron algunos perdigones, enviándolo de vuelta a su domicilio. Sin embargo, debido al estado en que se encontraba, fue necesario llevarlo a la posta del Hospital Barros Luco, siendo operado de urgencia de peritonitis, ya que tenía perforado el estómago, los intestinos y el páncreas. También tenía perdigones en el tórax y abdomen e incluso cerca de la yugular. Ya que recibió el impacto de 50 perdigones aproximadamente.

PERSONAS DETENIDAS EL 27 DE MARZO CON OCASION DE LA PROTESTA NACIONAL Y QUE FUERON VICTIMAS DE VIOLENCIAS INNECESARIAS

6.133 ARCAJ GIUSTI, JORGE AUGUSTO; estudiante de Ingeniería U. de Chile, 23 años de edad.

Detenido a las 17,30 horas en calle Nataniel con Alameda, por efectivos de Carabineros.

Momentos antes del arresto, hubo manifestaciones de protesta en el sector, procediendo Carabineros a detener arbitrariamente a un número indeterminado de personas, entre ellos el afectado, quien fue aprehendido con golpes de palos e introducido a un bus policial, donde se le continuó golpeando.

Trasladado a la 2a. Comisaría de Carabineros, fue fichado por agentes de la CNI.

El afectado resultó con hematomas múltiples.

6.134 BARRIENTOS VALDES, RAUL; estudiante de Ingeniería Comercial U. de Chile, 23 años de edad.

Detenido alrededor de las 13,00 horas, en calle Serrano con Alameda por efectivos de Carabineros, quienes lo golpearon violentamente con sus lurnas en el rostro.

Introducido a un bus policial, siguieron golpeándolo, siendo finalmente trasladado a la 1a. Comisaría de Carabineros. Allí fue curado superficialmente por un médico.

6.135 BENAVENTE GARRIDO, SANTIAGO ERNESTO; cesante, 19 años de edad.

Detenido a las 6,00 horas en calle Huelén con Resbalón, Pudahuel, por efectivos de Carabineros. Introducido a un vehículo policial, fue interrogado y golpeado por sus aprehensores.

Trasladado a la 26a. Comisaría de Carabineros, nuevamente es interrogado y golpeado. Se le pregunta sobre armas; como planificaban los curas las protestas, donde tenían las armas y mimeógrafos; como estaba organizada la gente para la protesta y como se iban a defender. Como las respuestas del afectado no satisfacían a sus interrogadores, le vendaron la vista y lo llevaron al patio del recinto policial, donde fue introducido a una casucha chica sentándolo en un somier, lugar en el que recibe golpes más fuertes que los anteriores; a la vez que le preguntaron sobre su supuesta militancia política. En numerosas oportunidades fue amenazado de muerte.

El afectado resultó con contusiones y presenta reacción angustiosa.

6.136 CORDOVA SEURA, AQUILES MANUEL; egresado de Ingeniería, 27 años de edad.

Detenido a las 14,00 horas a la salida de la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Chile, por efectivos de Carabineros.

En circunstancias que el afectado salía de su escuela junto a otros estudiantes, acompañando a un compañero herido, fue detenido a golpes por los uniformados.

Subido a un vehículo policial, fue nuevamente castigado a golpes en diferentes partes del cuerpo.

El afectado resultó con contusiones equimóticas múltiples.

6.137 FERCOVIC MUSRE, GERARDO MAURICIO; estudiante de Ingeniería U. de Chile, 21 años de edad.

Detenido a las 13,30 horas en las afueras de la Escuela de Ingeniería de la U. de Chile, por efectivos de Carabineros.

Momentos antes los estudiantes habían tenido un enfrentamiento con la policía. Al momento de ser detenido fue golpeado con lumas y pies, luego fue subido a un bus policial, lanzado al piso del vehículo, siendo nuevamente golpeado con palos y pies. En el bus debió firmar un papel, en el cual aparecía afirmando que los detenidos portaban un lienzo con la leyenda "Por el fin de la dictadura, por la democracia, los estudiantes unidos". Posteriormente fue trasladado a la 2a. Comisaría de Carabineros.

El afectado resultó con contusiones equimóticas múltiples.

6.138 FERNANDEZ DIAZ, MAURICIO ANTONIO; estudiante de Ingeniería Civil U. de Chile, 21 años de edad.

Detenido a las 16,15 horas, mientras esperaba movilización en la esquina de Alameda con San Antonio, por efectivos de Carabineros.

Introducido a un bus policial, fue lanzado al piso del vehículo y golpeado con lumas, "tontos de goma" y con pies y manos, lo cual le produjo hematomas en la espalda.

6.139 GOMEZ CONACHA, ALVARO EUGENIO; fotógrafo, 22 años de edad.

Detenido a las 6,00 horas mientras esperaba locomoción en la comuna de Maipú, para dirigirse a su lugar de trabajo, por efectivos de Carabineros.

En el lugar había una barricada, motivando la llegada de Fuerzas Especiales de Carabineros, quienes procedieron a detener al afectado con golpes de luma en los muslos, golpes de pies en las rodillas y culatazos en la espalda, resultando con fractura costales lateral de la 10a. costilla.

6.140 LOPEZ LOPEZ, MARGARITA LEONOR; obrera, 37 años de edad.

Detenida alrededor de las 20,30 horas en las cercanías de su hogar, ubicado en la población La Alborada, La Florida, por efectivos de Carabineros.

A la hora señalada un grupo de pobladores protestaban en contra del gobierno, siendo atacados por alrededor de 8 carabineros, quienes golpearon a los manifestantes con sus bastones; además detuvieron a 4 de ellos.

La afectada fue trasladada a un bus policial, en cuyo interior recibió castigo físico consistente en golpes de puño, pies y golpes con linchacos, en todo el cuerpo.

Posteriormente fue llevada a la 19a. Comisaría de Carabineros, siendo bajada del bus tirándola del pelo.

La afectada resultó con contusiones equimóticas múltiples.

6.141 MARQUEZ CORTEZ, MARCO ANTONIO; obrero, 16 años de edad.

Detenido alrededor de las 16,00 horas por efectivos de Carabineros, en circunstancias que transitaba en compañía de un amigo por Avenida Libertador Bernardo O'Higgins frente al "Altar de la Patria".

Fue introducido a un bus policial en cuyo interior debió permanecer en el piso, a la vez que fue golpeado en todo el cuerpo con lomas y golpes de pies, resultando el afectado con contusiones.

6.142 NAVARRO MEDINA, JORGE IVAN; cesante, 22 años de edad.

Detenido alrededor de las 17,30 horas, en la esquina de Alameda con Estado, por efectivos de Carabineros, en medio de una protesta que había en el sector.

Al ser arrestado fue golpeado con palos y puños por sus aprehensores. Subido a un bus policial, fue lanzado al piso, recibiendo golpes de palos, pies y puños.

Fue trasladado a la 1a. Comisaría de Carabineros. En este recinto policial, a la entrada del gimnasio, los uniformados se formaron en dos filas paralelas. Debiendo los detenidos pasar corriendo por el medio de ella a la vez que recibían golpes de palos y pies. En el interior del gimnasio había unos 15 carabineros que gritaban, saltaban y le pegaban palos a las murallas.

Cuando el afectado salió de las filas formadas por los uniformados, un policía le tapó el rostro con un cartón, procediendo luego a darle golpes de puños en la cabeza y rostro.

Al ser llevado al baño para que se lavara la sangre que tenía en una mano, producto de una herida, los uniformados le dieron golpes de palos tanto en la ida, como a la vuelta del baño.

En la Comisaría se encontraban alrededor de 30 detenidos.

6.143 ORTEGA RIVERA, EFRAIN ROBERT; estudiante, 17 años de edad.

Detenido por efectivos de Carabineros, en calle Nataniel con Alameda, cuando se dirigía en bicicleta rumbo a su casa.

Al detenerse ante una orden de un policía de tránsito, fue inmediatamente detenido por un carabinero de Fuerzas Especiales, quien le propinó un golpe con un palo en el brazo. Traslado a la Comisaría de menores de calle República, fue conducido a una posta de urgencia para ser tratado del golpe recibido.

El menor es hemofílico y cualquier herida puede ocasionarle fatales consecuencias.

6.144 ROJAS BENATH, JOSE LUIS; cesante, 23 años de edad.

Detenido junto a su cónyuge, alrededor de las 16,15 horas, en la Plaza Bulnes de la capital, por efectivos de Carabineros, mientras esperaban locomoción.

Tanto en el momento de la detención como en el interior del bus policial, fueron duramente golpeados con un linchaco, principalmente en la espalda.

El afectado resultó con contusiones.

6.145 FIGUEROA RODRIGUEZ, GUSTAVO ADOLFO; estudiante, 15 años de edad.

Detenido alrededor de las 16,30 horas, en Alameda con San Martín, por efectivos de Carabineros, mientras esperaba locomoción para dirigirse a su casa.

Introducido a un bus policial, fue obligado a tenderse boca abajo. En esa posición se encontraban otras personas detenidas. Los carabineros al ritmo del estribillo "y va a caer", saltaban encima de los detenidos. En el bus, el afectado recibió varios golpes de palos.

Traslado a la 2a. Comisaría de Carabineros, fue fichado y golpeado por civiles que se encontraban en el recinto policial.

A las 9,00 horas del día siguiente fue trasladado a la Cárcel de Puente Alto. Allí un teniente de gendarmería le dio varios golpes en el pecho. Posteriormente fue obligado a desnudarse y lo tiraron a las duchas, mojándole la ropa.

Ese mismo día fue conducido al juzgado; el teniente que le acompañaba le hizo hacer ejercicios gritando "arriba Allende, abajo Pinochet".

6.146 ABARCA MENARES, LEONEL EFRAIN; estudiante Enseñanza Media, 16 años de edad.

6.147 OLGUIN GUZMAN, JUAN GUILLERMO; cesante, 19 años de edad.

Los dos afectados fueron detenidos alrededor de las 11,00 horas, por efectivos de Carabineros, en circunstancias que se encontraban conversando en la esquina de Salvador Gutiérrez con Neptuno. No había ningún tipo de manifestación en el sector.

De pronto apareció un bus policial, del cual bajaron varios policías procediendo a detener a los afectados con violentos golpes.

Leonel Abarca resultó con contusiones equimóticas múltiples. Y Juan Olgún con contusiones.

6.148 WIP MALIBRAN, CLAUDIO; estudiante, 14 años de edad.

El menor fue detenido y golpeado alrededor de las 21 horas, en Avenida La Estrella con Estribo, por efectivos de Carabineros, en circunstancias que miraba las fogatas y manifestaciones de pobladores en contra del gobierno.

En el sector se cortó la luz, siendo en esos momentos rodeados por carabineros, quienes procedieron a detener al afectado con golpes de pie. Inmediatamente fue conducido hasta un recinto municipal siendo registrado y golpeado con lumas, culatazos, además de darle puntapiés en la cara.

Al cabo de media hora de castigos fue obligado a desnudarse, después de lo cual, le permitieron irse del recinto municipal.

El afectado resultó con contusiones múltiples, fractura maxilar derecha y fractura de la nariz.

6.149 HENRIQUEZ VELASQUEZ, JUAN FERNANDO; cerrajero, 27 años de edad.

Detenido a golpes de culatazos y pies, el 30 de marzo en Avenida Matta con Santa Rosa, por efectivos de Carabineros, obligado a ponerse boca abajo en la calle, en esa posición se continuó pegándole.

Desde la 4a. Comisaría de Carabineros fue conducido, a las tres de la madrugada, a la Posta Central, para ser curado de una herida en la cabeza producto de un culatazo al momento de ser detenido.

7. Violencias innecesarias con resultado de daños en bienes materiales.

7.1 VASQUEZ GANDULFO, ANTONIO

El 27 de marzo día de la jornada de protesta nacional, alrededor de las 21,40 horas, llegaron hasta el pasaje en que está ubicado el domicilio del afectado, Manzana 13, población Lo Hermida, Ñuñoa, un bus de Carabineros, del cual descendieron unos 10 policías que se dirigieron a la vivienda del afectado.

Los uniformados comenzaron a dar puntapiés en la puerta de acceso, la que fue destrozada casi por completo. Asimismo apedrearon los vidrios de las ventanas y perforaron parte del pizarreño del techo, después de lo cual se dirigieron a otras viviendas provocando similares destrozos.

7.2 DIAZ VALDIVIA, JOSE LUIS; taxista, 25 años de edad.

El 27 de marzo, alrededor de las 21,45 horas, ingresaron ilegalmente al domicilio del afectado, ubicado en Pasaje 9 N° 1555, población El Estanque, Peñalolén, tres carabineros rompieron para ello la puerta de ingreso.

Los policías reprimían en esos momentos a pobladores que manifestaban su descontento con el gobierno y adherían a la jornada de protesta convocada por el Comando Nacional de Trabajadores.

Una vez en el interior del inmueble los uniformados intentaron llevarse detenido al afectado, desistiendo de su propósito ante la resistencia que opuso el grupo familiar. Los policías se retiraron de la casa, no sin antes romper los vidrios de las ventanas. Cuando se encontraban en la calle, se percataron del auto de alquiler, en el cual trabaja José Díaz, procediendo a quebrar sus vidrios laterales y parabrisas delantero, además le provocaron abollones en los tapabarros y capot. Después de esta acción se retiraron a la esquina de la calle, permaneciendo allí alrededor de una hora, tiempo durante el cual rompieron las ampollitas de los postes del alumbrado público.

7.3 DIAZ PARADA, LUIS ERNÉSTO; comerciante ambulante.

Luis Díaz, domiciliado en calle Mapocho 2845, Block B N° 11220, Santiago, en declaración jurada, otorgada ante notario público, señala que el 27 de marzo, alrededor de las 23,00 horas irrumpieron en su domicilio tres efectivos del ejército quienes procedieron a derribar la puerta de ingreso. Los militares buscaban al afectado, ya que momentos antes éste se encontraba en medio de una manifestación de pobladores que protestaban en contra del actual régimen. Como Luis Díaz no se encontraba en la casa, los soldados golpearon a los moradores del inmueble y se marcharon.

El 28 de marzo, alrededor de las 22,15 horas, llegaron a ese sector de la capital dos microbuses de Carabineros con policías, los que procedieron a lanzar piedras con hondas al edificio de departamentos en que habita, quebrando un sin número de vidrios. Junto con ello lanzaron bombas lacrimógenas, muchas de las cuales cayeron dentro de las moradas.

8. Querrela por robo.

8. QUERRELLA CRIMINAL POR DELITO DE ROBO PERPETRADO EN PERJUICIO DEL SINDICATO INTEREMPRESA DE TRABAJADORES GRAFICOS Y RAMOS AFINES "PEDRO NOLASCO ARRATIA"

El presidente, secretario y tesorero, en representación del Sindicato Interempresa de Trabajadores Gráficos y Ramos Afines "Pedro Nolasco Arratia" con personalidad jurídica N° 596, interpusieron ante la justicia ordinaria una querrela criminal en contra de quien o quienes resulten ser responsables del delito de robo cometido en perjuicio del Sindicato antes indicado.

En parte de la querrela se señala que el día 23 de marzo de 1984, el local sede del sindicato ubicado en calle Lord Cochrane 295 de Santiago fue robado, forzando para ello las puertas de calle y de la mampara, ambas con llave, cuyas cerraduras fueron fracturadas. Desde el interior los delincuentes sustrajeron, entre otras especies, libro de registro de socios, libro de actas, timbre del sindicato, solicitudes de ingreso al sindicato, algunas con uso y otras en blanco, carnets del sindicato, que al igual que los anteriores algunos habían sido utilizados y otros se encontraban sin uso.

Los delincuentes dejaron armado, en el centro de la habitación principal, un "rompe-cabezas" formado por pequeños trozos de madera, que semejaba un cementerio visto desde arriba.

9. Legislación.

A) DECLARACION DE ESTADO DE PELIGRO DE PERTURBACION DE LA PAZ INTERIOR

En el Diario Oficial del día 7 de marzo, se publicó el Decreto Supremo 263, del Ministerio del Interior por medio del cual, se dispuso la renovación —a contar del 11 de marzo de 1984— del estado de peligro de perturbación de la paz interior, que había sido decretado anteriormente por Decreto Supremo 1043, del Ministerio del Interior, de septiembre de 1983.

Con la dictación de este Decreto, el país se ha encontrado declarado en estado de excepción jurídica indicado, en forma ininterrumpida desde el mes de marzo de 1981, fecha en que entró en vigencia la Constitución Política de 1980, que en su artículo 24 transitorio contempla dicho régimen.

En forma sucesiva, por medio de los Decretos Supremos 359, 1159 de 1981, 198 y 1161 de 1982, y 301 y 1043 de 1983, todos del Ministerio del Interior, se ha decretado el estado de peligro de perturbación de la paz interior. El fundamento de la disposición comentada, se encuentra en el preámbulo de la misma, que señala que "subsisten las consideraciones que motivaron la dictación del Decreto Supremo 1043, de Interior, de 1983".

CONSECUENCIAS DE ESTE DECRETO SUPREMO

En virtud de la declaratoria del estado de peligro de perturbación de la paz interior, el Presidente de la República tendrá las siguientes facultades, establecidas en el artículo 24 transitorio de la Constitución Política de 1980:

a) Arrestar a personas hasta por el plazo de 5 días, en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles. Si se produjeran actos terroristas de graves consecuencias, dicho plazo podrá extenderlo hasta por 15 días más;

b) Restringir el derecho de reunión y la libertad de información, esta última solo en cuanto a la fundación, edición o circulación de nuevas publicaciones;

c) Prohibir el ingreso al territorio nacional o expulsar de él a los que propaguen las doctrinas a que alude el artículo 8^o de la Constitución a los que estén sindicados o tengan reputación de ser activistas de tales doctrinas y a los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyen un peligro para la paz interior; y

d) Disponer la permanencia obligada de determinadas personas en una localidad urbana del territorio nacional hasta por un plazo no superior a 3 meses.

De acuerdo con la misma disposición 24 transitoria, "las medidas que se adopten... no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración ante la autoridad que las dispuso".

B) DECLARACION DE ESTADO DE EMERGENCIA

Por Decreto 310, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 24 de marzo, se declaró en estado de emergencia a partir de esta misma fecha, todas las regiones, provincias y comunas del país, por un lapso de 90 días.

De acuerdo con el mismo Decreto todas las fuerzas del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones de Chile que se encuentren o lleguen al territorio jurisdiccional de estas zonas en estado de emergencia se pondrán bajo la autoridad del jefe respectivo.

FUNDAMENTO DE ESTA MEDIDA

Establece el Decreto 310 que se ha dispuesto el estado de emergencia en virtud de lo prescrito en el N° 3 del artículo 40 de la Constitución Política de 1980, que prevé la declaración del estado de emergencia cuando exista peligro interno para la seguridad nacional.

CONSECUENCIAS DE ESTE DECRETO

Al declararse el estado de emergencia, la zona respectiva queda bajo la dependencia inmediata del jefe de la Defensa Nacional que el gobierno designe, quien asume el mando militar con las siguientes atribuciones y deberes:

a) Asumir el mando de las fuerzas militares, navales, aéreas, de Carabineros y otras que se encuentren o lleguen a la zona de emergencia;

b) Dictar medidas para mantener el secreto sobre existencia o construcción de obras militares;

c) Prohibir la divulgación de noticias de carácter militar estableciendo la censura de prensa, telegráfica y radiotelegráfica, que estime necesaria;

d) Reprimir la propaganda antipatriótica, ya sea que se haga por medio de la prensa, radios, cines, teatros o por cualquier otro medio;

e) Reglamentar el porte, uso y existencia de armas y explosivos en poder de la población civil;

f) Controlar la entrada o salida de la zona de emergencia y el tránsito en ella y someter a la vigilancia de la autoridad a las personas que se consideren peligrosas;

g) Hacer uso de los locales y medios de movilización pertenecientes a instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de empresas del Estado, municipales o de particulares que estime necesarios, y por el tiempo que sea indispensable.

Al hacer la requisición deberá la autoridad efectuar inventario de la cosa, individualizando su estado. Copia de este inventario deberá entregarse inmediatamente, o a más tardar en el plazo de 48 horas, al dueño o a quien tenía en su poder la cosa en el momento de la requisición.

El uso a que se hace referencia en el inciso 1° de este artículo dará derecho a su dueño a pedir la adecuada indemnización, una vez que la cosa le sea restituida. En desacuerdo de las partes sobre el monto de la indemnización, ella será determinada breve y sumariamente, por el juez competente de Mayor Cuantía en lo Civil. Esta acción prescribirá en un año, contado desde la fecha en que la autoridad ordene la restitución de la cosa;

h) Disponer la evacuación total o parcial de los barrios, poblaciones o zonas que se estime necesario para la defensa de la población civil y para el mejor éxito de las operaciones militares dentro de su jurisdicción;

i) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y servicios de utilidad pública, tales como agua potable, luz, gas, centros mineros e industriales y otros, con el objeto de evitar o reprimir el sabotaje, establecer especial vigilancia sobre los armamentos, fuertes, elementos bélicos, instalaciones y fábricas, e impedir que se divulguen noticias verdaderas o falsas que puedan producir pánico en la población civil o desmoralización en las Fuerzas Armadas;

j) Dictar las órdenes necesarias para la requisición, almacenaje y distribución de todos aquellos artículos necesarios para el auxilio de la población civil o de utilidad militar;

k) Controlar la entrada o salida de la zona de emergencia de elementos de subsistencia, combustible y material de guerra;

l) Disponer la declaración de stock de elementos de utilidad militar existentes en la zona;

l) Publicar bandos en los cuales se reglamenten los servicios a su cargo y las normas a que deba ceñirse la población civil;

m) Impartir todas las órdenes o instrucciones que estime necesarias para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona.

n) Suspender la impresión, distribución y venta, hasta por seis ediciones de diarios, revistas, folletos e impresos en general, y las transmisiones, hasta por seis días, de las radiodifusoras, canales de televisión o de cualquier otro medio análogo de información que emitan opiniones, noticias o comunicaciones tendientes a crear alarma o disgusto en la población, desfiguren la verdadera dimensión de los hechos, sean manifiestamente falsas o contravengan las instrucciones que se les impartieren por razones de orden interno, de conformidad a la letra precedente.

En caso de reiteración, podrá disponer la intervención y censura de los respectivos medios de comunicaciones, de sus talleres e instalaciones.

C) MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LAS PUBLICACIONES

En el Diario Oficial del día 10 de marzo, se publicó el Decreto 98, exento, del Ministerio del Interior, que dispuso la mantención de la vigencia de la medida dispuesta por Decreto 3.259 de ese mismo Ministerio, del año 1981.

En virtud de la medida indicada, se establece que "la fundación, edición o circulación de nuevas publicaciones en el territorio nacional, deberán ser autorizadas previamente por el Ministerio del Interior".

La referida medida ha sido reiterada por el gobierno por medio de los decretos 140 de 1982, 4.163 y 262 de 1983, del Ministerio del Interior.

El fundamento de esta medida se encuentra en el preámbulo del Decreto 98, esto es, en lo dispuesto en el Decreto Supremo 263, que revocó a contar del 11 de marzo de 1984 el Estado de Peligro de Perturbación de la Paz Interior, y en la facultad señalada en la letra b) del artículo 24 transitorio de la Constitución Política de 1980.

D) NUEVAS RESTRICCIONES A LAS PUBLICACIONES Y MEDIOS DE COMUNICACION

Por Decreto 320, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del día 27 de marzo, se dispuso que "durante el Estado de Emergencia a que se refiere el Decreto 310 de 21 de marzo de 1984, del Ministerio del Interior, los diarios, revistas, periódicos y publicaciones, las radiodifusoras, estaciones de televisión y, en general, cualquier medio de comunicación se abstendrán de destacar o resaltar en sus informaciones y opiniones las materias, hechos o conductas que induzcan, propicien o favorezcan en cualquier forma la alteración del orden público".

El mismo decreto entrega al Ministerio, Secretaría General de Gobierno y al respectivo Jefe de la Zona en Estado de Emergencia, la función de velar "por el adecuado cumplimiento de lo dispuesto".

10. Poder Judicial.

A) DISCURSO INAUGURAL DEL AÑO JUDICIAL, PRONUNCIADO POR EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA, DON RAFAEL RETAMAL L.

Con motivo de la iniciación del año judicial 1984, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, el presidente de la Corte Suprema pronunció su discurso inaugural, en el que se refirió a distintas materias relativas a los Derechos Humanos:

a.- Desaparecimiento y torturas:

En su exposición, el presidente de la Corte Suprema hizo presente la necesidad de adoptar medidas para mejorar la administración de justicia. Al respecto, señaló como una de las medidas para mejorar la administración de justicia, la de "crear o reiterar las medidas necesarias para que sean inverosímiles las denuncias hechas sobre desaparecimiento y sobre torturas".

Agregó que: "si de los niveles superiores de la Administración, se reiteraran las instrucciones ya impartidas a los mandos medios que de ellos dependen, para que cumplan estrictamente con la legalidad vigente sobre aprehensiones y trato de los detenidos, la Justicia no se vería requerida para indagar detenciones ilegales ni sobre apremios ilegítimos.

Los delitos mencionados influyen notoriamente en la buena Administración de Justicia, puesto que la declaración de un detenido apremiado ilícitamente no tiene mérito o lo tiene disminuido.

Tales apremios son síntoma claro de la falta de idoneidad del interrogador para descubrir la verdad usando los medios psicológicos adecuados al delito y al inculpado. Los Jueces hemos aprendido a descubrirla en el curso de nuestra experiencia.

Ha habido denuncias sobre desaparecimientos y torturas que han llegado hasta la Presidencia de esta Corte y el Pleno ha resuelto pedir informes a los Tribunales respectivos para evitar la dualidad de sumarios o las ha enviado directamente a los Tribunales que deben conocer de ellas.

Las denuncias primeras sobre desaparecimientos se entregaron, todas las de Santiago, al conocimiento de un ministro de la Corte de Apelaciones que tramitó ciento cincuenta y dos expedientes, terminados muchos de ellos por sobreseimientos y remitidos otros por incompetencia a los tribunales militares. Dos de ellos están todavía en tramitación.

Varios sumarios instruidos para investigar torturas se tramitan en la Tercera Fiscalía Militar que por disposición de esta Corte debe dar cuenta periódica del estado de su tramitación. Correspondería darla en este mes de marzo por segunda vez".

b.- Exilio

El presidente de la Corte Suprema, se refirió igualmente a la situación derivada de los recursos de amparo interpuestos en favor de quienes se encuentran exiliados. Al respecto señaló que otra medida para mejorar la Justicia, se refiere a los exilios decretados por la autoridad Administrativa y objeto de amparos ante la autoridad judicial.

Agregó que estos recursos de amparo presentados en favor de exiliados, "han sido numerosos y ocupan varias audiencias cada semana".

Luego se refirió a la trascendencia de estos recursos de amparo para los efectos de la persona: "son, sin embargo, aquellos recursos tan trascendentales para la libertad personal o para corregir posibles excesos administrativos, que no hay modo de evitar el atraso de otras causas".

Igualmente, en su discurso el presidente de la Corte Suprema formuló una reflexión acerca de la situación del exilio:

"Si las altas autoridades administrativas reestudiaran la situación de los exiliados, que han pedido su vuelta al país, algo contribuirían indirecta, pero eficazmente al descongestionamiento judicial relativamente a los amparos y si se considerara para adoptar la decisión el tiempo que el exilio ha durado, las anomalías familiares que produce, la tensión social que da origen, la sentimentalidad del chileno que siente la nostalgia de su patria como el mayor de sus dolores, si todo eso se estimara precedente ponderar, sería posible que las decisiones influyeran positivamente no sólo en el ámbito judicial, sino en toda la tierra de Chile.

Un diálogo esquemático que no requiere personajes me sube al corazón, se me nublan los horizontes de esta simple y fría cuenta y traspasándolos, lo transcribo para Uds.:

- Estuviste varios años fuera de Chile.
- Cien años estuve.
- Viste a Roma y te extasiaste ante las bellezas del Vaticano.
- No vi nada, ni estaba para éxtasis ante nada.
- Leíste al Dante.
- Sí, el Infierno.
- Te asomaste a Grecia.
- No me asomé a ninguna parte.
- En qué pensabas.
- Sólo en Chile. Sólo en volver a Chile".

c. — Normas penales sobre ingreso clandestino al país.

El presidente de la Corte Suprema planteó en su discurso a la existencia de ciertas leyes que, modificadas, evitarían dudas de la Justicia.

Al respecto se refirió a las siguientes disposiciones:

- Decreto Ley 81: condena al que ingresa clandestinamente al país burlando los controles, a la pena de presidio mayor a muerte.

- Decreto Ley 604: sanciona con la pena de presidio mayor en su grado máximo (15 años y un día), a los que ingresen al país esquivando la prohibición que se ha impuesto a los que sostengan doctrinas contrarias a la forma de gobierno.

- Ley 18015: establece una pena de presidio o extrañamiento de 541 días a 5 años, para los que expulsados por Decreto del Presidente de la República vuelvan clandestinamente al país.

Respecto de estas tres normas legales, sancionatorias todas de las mismas conductas, el presidente de la Corte Suprema expresó: "Se advierte una grave desarmonía entre los señalados preceptos y una falta de lógica entre el último y los otros dos, porque mientras la ley sanciona con una pena de presidio o extrañamiento menores a los que violan la expulsión personal que los afecta, y, los anteriores Decretos-Leyes sancionan mucho más gravemente a quienes burlan la disposición general, aunque parece que el acto de contravenir una expulsión expresa de la máxima autoridad administrativa es más trascendental que ignorar una orden abstracta referida al común de los ciudadanos.

Sería, pues, preciso adaptar los Decretos-Leyes mencionados a la indicada ley rebajando la sanción de aquéllos, o, más sencillamente, sería preciso derogarlos relativamente a los chilenos, respecto de los cuales es necesario que para su aplicación se dicte por el Ministerio del Interior un decreto que prohíba la entrada al país, situación que es semejante a la de la Ley 18.015 y que tiene, sin embargo, una sanción mucho más grave.

Los Decretos-Leyes 81 y 604 habría que refundirlos en uno solo para aclarar sus preceptos.

En todo caso, la ley y los decretos-leyes debieran estudiarse y refundirse teniendo en cuenta el artículo 11 N° 7 de la Constitución del Estado".

d.— Facultades de los Tribunales Ordinarios

En discurso se refirió igualmente al Decreto Ley 1775, como una de aquellas leyes que, modificadas, evitarían dudas de la Justicia. El referido Decreto Ley, modificó el artículo 6º del Código de Procedimiento Penal, obligando al Juez ordinario que practica las primeras diligencias de un proceso, a delegar sus facultades en los Tribunales Militares, cuando haya que practicarlas en recintos militares.

Sobre esta disposición, el presidente de la Corte Suprema sostuvo que "la modificación introducida por el expresado Decreto-Ley es discriminatoria porque según el artículo 128 del Código de Justicia Militar, cuando el que practica las primeras diligencias es un Tribunal Militar no obliga a éste a delegar sus facultades en el tribunal ordinario si se llevan a efecto en recintos no militares y respetables como universidades, bibliotecas, museos, etc. Aunque la igualdad así lo requería, se entendió que es muy útil para el Tribunal Militar que practicara el mismo todas las indagaciones preparatorias del proceso, que suelen ser, las más importantes, idea que también rige cuando el tribunal es ordinario y debe actuar en recintos militares.

El asunto fue tratado anteriormente por mi predecesor en el cargo en un discurso inaugural".

e.— Proyecto de Ley Antiterrorista

Al respecto, la autoridad judicial estimó que se trata de "un asunto que influirá en la administración de Justicia". En virtud de ello, formuló diversas observaciones respecto del procedimiento y competencia de los Tribunales que deben conocer de los procesos por terrorismo.

Al analizar el proyecto conocido sostuvo:

"El artículo 25 faculta al Jefe Nacional o Regional de las fuerzas del orden o de la Central Nacional de Informaciones para ordenar cuando se pudiera frustrar la diligencia por tener que recabarla previamente del juez.

La disposición es contraria a las normas tradicionales vigentes e innecesaria porque si del juez respectivo no se pudiera oportunamente recabar la orden, podría recurrirse al gobernador, conforme lo dice el artículo 258 del Código de Procedimiento Penal.

Según el artículo 11 del Proyecto el proceso sólo puede iniciarse a requerimiento de Ministros de Estado, Gobernadores, Director Nacional de Informaciones y Comandantes de Guarniciones.

Y si la víctima del terrorismo es un civil o un funcionario judicial, ¿por qué no sería posible que el proceso se iniciara a requerimiento del Jefe del Servicio o de un Fiscal?

Los delitos que contempla la ley son de la competencia exclusiva de la Justicia Militar.

El redactor del proyecto parece desconfiar de la eficacia de la Justicia Ordinaria. Tratándose de víctimas civiles, ¿por qué no habría de ser competente la Justicia Ordinaria y comenzarse el proceso a requerimiento del Jefe respectivo Fiscal? Le parece al proyectista poco eficaz la justicia de Calama.

No comento otros preceptos, porque sólo éstos por ahora llaman especialmente la atención".

B) SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA SOBRE TRIBUNALES MILITARES DE TIEMPO DE GUERRA.

a.— Antecedente

El Decreto Ley 3.655, promulgado el 10 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial del 17 de marzo de 1981, dispuso que el juzgamiento de determinados delitos que afecten a las personas que allí se especifica, serán de conocimiento de los tribunales militares de tiempo de guerra.

En el mes de septiembre de 1983, fueron detenidos y acusados de ser los autores de la muerte del Intendente de Santiago, general Carol Urzúa Ibáñez, siete personas: Jorge

Palma Donoso, Carlos Araneda Miranda, Hugo Marchant Moya, Marta Silvia Soto González, Susana Capriles Rojas, Rosa Juana Farías Ogaz y Silvia Eliana Aedo Sepúlveda. A todas ellas se les inició proceso militar de tiempo de guerra, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3.655.

B.— Recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad

La defensa de los procesados interpuso ante la Corte Suprema un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, sosteniendo que el D.L. 3.655 violaba determinados preceptos de la Constitución Política; el tribunal, con fecha 28 de marzo, declaró sin lugar el recurso, con el voto a favor de nueve ministros, y el de cuatro que estuvieron por acogerlo.

El planteamiento de la defensa y la resolución de la Corte Suprema fueron los siguientes:

1) El Decreto Ley 3.655 contiene preceptos referidos a la organización y atribuciones de los tribunales, por lo que debe calificarse como ley orgánica constitucional, y, en consecuencia sujetarse a los trámites de tal ley, y a un informe previo de la Corte Suprema, según lo dispone el art. 74, inciso 2º de la Constitución Política de 1980, que empezó a regir el 11 de marzo de 1981.

Sostuvo la defensa que el decreto ley 3.655 no se encontraba vigente el 11 de marzo de 1981, por cuanto no había sido publicado en el Diario Oficial, y, en consecuencia, no alcanzó a tener fuerza de ley dentro de la vigencia de la nueva Constitución.

La mayoría de los ministros de la Corte Suprema, sostuvo que "resulta evidente que el Decreto Ley 3.655 fue elaborado y aprobado antes de la vigencia de la Constitución de 1980, en un régimen jurídico que no contemplaba la existencia de Leyes Orgánicas Constitucionales; de modo que dicho texto legal fue elaborado y aprobado como ley ordinaria, la que no exige la audiencia de la Corte Suprema".

En opinión de esos Ministros, el D.L. 3.655 se encontraba en vigor al 11 de marzo de 1981, es decir, tenía fuerza legal obligatoria, y; por consiguiente se le aplica lo dispuesto en el art. 5º transitorio de la Constitución nueva, que dispone que se considerarán leyes orgánicas constitucionales, aquellas leyes ordinarias actualmente vigentes, sin que se exigiera la audiencia previa de la Corte Suprema, no obstante tratarse de leyes relativas a la organización y atribuciones de los tribunales. Los ministros de la mayoría sostuvieron que "como el Decreto Ley 3.655 no se encontraba vigente al momento de regir el artículo 5º transitorio, sino solamente aprobado y aún sin fuerza legal obligatoria, conservaba su carácter de ley ordinaria, y no le afectaba, por tanto, el artículo 74 de la Constitución Política, precepto que, por lo demás, no tiene efecto retroactivo".

Respecto de este punto, el voto de minoría de los ministros Rafael Retamal, José María Eyzaguirre, Osvaldo Erbeta y Abraham Meersohn, sostuvo que "el Decreto Ley 3.655 no estaba en vigor cuando se aprobó la actual Constitución ni cuando ella entró en vigencia, ya que fue publicado en el Diario Oficial con posterioridad a esa fecha, es decir, no tenía fuerza obligatoria cuando la tuvo la Constitución de 1980, y por lo tanto debe concluirse que a dicho decreto ley no puede dársele el alcance de una ley orgánica constitucional, y como legisla sobre materias propias de dicha ley, es contraria a la Constitución".

2) El Decreto Ley 3.655 se encuentra en oposición con el artículo 39 de la Constitución Política del Estado, por cuanto de conformidad con esta disposición la restricción de los derechos y garantías individuales sólo podrá extenderse a lo estrictamente necesario dentro de los límites consustanciales a cada situación de excepción en particular (estado de guerra interna o externa, conmoción interior, emergencia y calamidad pública). Sostuvo la defensa que "cualquier restricción, como precisamente aquí ocurre, a derechos y garantías individuales, derivada de la instauración de una jurisdicción, de un procedimiento y de una penalidad de "tiempo de guerra", sólo podrá operar y tener validez, aun en el marco constitucional imperante, tratándose de situaciones de guerra interna o externa (no de otros estados de excepción), y concurriendo por tanto los antecedentes, presupuestos, elementos y efectos propios de esas situaciones, inexistentes en este caso".

La mayoría de los ministros de la Corte Suprema estimó que "la objetiva descripción del precepto, pone de manifiesto que el Decreto Ley que se estudia no vulnera el

artículo 39 de la Constitución Política del Estado, como se sostiene en el recurso, pues este precepto ni siquiera señala derechos ni garantías, sino que se refiere en general a "los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas", sin señalar precisamente cuál de ellos, agregando que estos derechos y garantías sólo pueden ser afectados en los estados de excepción de guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública".

Sostiene luego, la mayoría de los ministros, que el recurso se fundamenta en la vulneración de derechos y garantías, que no especifica ni determina. En su opinión, el recurso de inaplicabilidad procede contra todo precepto contrario a la Constitución, pero tiene que ser un precepto que debe señalarse en forma clara y precisa, porque sólo de ese modo se puede presentar la contradicción entre la regla legal y el mandato constitucional.

Respecto de este planteamiento de fondo de la defensa, el presidente de la Corte Suprema, don Rafael Retamal, sostuvo que "una de las garantías constitucionales es la de ser enjuiciado en un proceso legalmente seguido, con garantías —que el Legislador debe establecer— de un racional y justo procedimiento". Agregó que "el procedimiento racional y justo en tiempo de guerra, no lo es en tiempo de paz, y por consiguiente al establecer el legislador para este tiempo aquel procedimiento, restringe la garantía constitucional de ser encausado con un racional y justo procedimiento".

En cuanto al motivo formal que tuvo la mayoría para rechazar este planteamiento de fondo de la defensa, el presidente Retamal sostuvo que "ni el precepto constitucional que establece el recurso (de inaplicabilidad) —artículo 80— ni el auto acordado que reglamenta su tramitación —de 22 de marzo de 1932— contienen exigencias sacramentales para deducirlo, ni para fallarlo, y por lo tanto, esta corte puede resolver todos los asuntos que estime comprendidos en él".

3) Rectificación de sentencia anterior: los ministros del voto de minoría, rectificaron su posición respecto de un fallo al que habían concurrido anteriormente, con motivo de otro recurso de inaplicabilidad del mismo D.L. 3.655.

En ese entonces la unanimidad de los ministros de la Corte Suprema sostuvo que "el D.L. 3.655 fue acordado y promulgado con fecha 10 de marzo de 1981, esto es, el día anterior a aquél en que entró en vigencia la Constitución Política actual, vale decir, que, en aquella fecha, el 10 de marzo de 1981, adquirió plena y formal existencia de ley, en cuya generación se cumplieron las exigencias vigentes, siendo ello así, no ha podido plantearse el recurso aduciéndose una contradicción con la actual Carta Política que no estaba en vigor cuando se dictó dicho decreto ley".

Ahora, los ministros de la minoría sostuvieron que este fallo fue erróneo, por cuanto allí se trató un problema de derogación de ley y no de aplicabilidad. Sostuvieron los ministros de la minoría que "se desechó el recurso basándose en que la Constitución posterior habría derogado el decreto ley anterior, y no se trataba, por lo tanto, de un problema de inaplicabilidad, sino de subsistencia o derogación del decreto ley por la Constitución, tesis, como se ha visto, claramente equivocada que los disidentes rectifican en este voto con mejor estudio del problema".

c.— Proceso de investigación sobre detenidos desaparecidos

Con fecha 20 de marzo de 1984 la Corte Marcial revocó el sobreseimiento dispuesto por el juez militar de Santiago, en la causa seguida por desaparecimiento de 23 personas arrestadas en la Zona de Paine, en el mes de octubre de 1973, y que a la fecha permanecen desaparecidos.

Los detenidos desaparecidos, cuya situación se investiga son los siguientes:

Andrés Pereira Salsberg
René Maurerira Gajardo
Jorge Muñoz Peñaloza
Ramiro Muñoz Peñaloza
Mario Muñoz Peñaloza
Silvestre Muñoz Peñaloza
José Fredes García
Carlos Nieto Duarte
Pedro Cabezas Villegas

Carlos Gaete López
 Rosalindo Herrera Muñoz
 Basilio Valenzuela Alvarez
 Patricio Duke Orellana
 Laureano Quiroz Pezoa
 José Ignacio Castro Maldonado
 Samuel Lazo Quinteros
 Luis Lazo Maldonado
 Luis Gaete Balmaceda
 José Adasme Núñez
 Samuel Lazo Maldonado
 Roberto Serrano Galaz
 Ramón Luis Silva Carreño

LAS DETENCIONES

Estas detenciones tuvieron lugar los días 16 y 17 de octubre del año 1973, y todas las víctimas fueron arrestadas en sus respectivos domicilios.

Trece campesinos fueron detenidos en el asentamiento "24 de Abril"; 7 lo fueron en el asentamiento "Nuevo Sendero"; y 1 lo fue en el asentamiento "El Tránsito", de la localidad de Paine.

De acuerdo con el relato de los familiares, quienes fueron testigos de los hechos, los autores de los arrestos fueron miembros uniformados del Ejército de Chile, que portaban brazaletes, iban fuertemente armados, algunos llevaban cascos y otros boinas jaspeadas, y todos iban con sus rostros pintados enteramente con hollín. El grupo de soldados se movilizaba en un camión rojo, marca Ford, cubierto con lona y en un jeep verde perteneciente a un servicio público.

LA INVESTIGACION JUDICIAL

Los familiares interpusieron las respectivas denuncias y querellas ante el Juez de Buin, quien con fecha 26 de noviembre de 1975, cerró el sumario y dispuso el sobreseimiento definitivo del proceso.

La Corte de Apelaciones de Rancagua, aprobó la resolución de sobreseimiento, pero la modificó en cuanto se dispuso sobreseimiento temporal y no definitivo, en consideración a que "no aparece suficientemente acreditado en autos la existencia de los hechos denunciados".

En el mes de enero de 1977, con nuevos antecedentes, se solicitó la reapertura del sumario.

El nuevo antecedente que motivó la referida solicitud, lo constituyó la nómina presentada por el Gobierno de Chile en el XXX período de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas, en el año 1975.

Entre los antecedentes que presentó el Gobierno de Chile en esa oportunidad, con el objeto de acreditar "la falsedad" de las denuncias relativas a personas desaparecidas, se encontraba una nómina de 63 personas correspondientes —según el gobierno— a "personas presumiblemente desaparecidas que fueron ubicadas en relaciones del Instituto Médico Legal", (esto significaba que las personas allí aludidas habían fallecido).

En dicha nómina de personas fallecidas, figuraban los siguientes detenidos desaparecidos de la localidad de Paine, con los antecedentes que se reproducen a continuación, respecto de la fecha y hora de la muerte, y su número de ingreso al Instituto Médico Legal:

NOMBRE	Nº DE INGRESO	FECHA	HORA
José Adasme Núñez	3347	16.10.73	10:35
José Castro Maldonado	3348	16.10.73	10:35
José Fredes García	3497	24.10.73	20:25

Luis Gaete Balmaceda	3368	17.10.73	10:30
Carlos Gaete López	3393	18.10.73	12:20
Rosalindo Herrera Muñoz	3841	21.10.73	22.10
Luis Lazo Maldonado	3467	22.10.73	22.15
Samuel Lazo Maldonado	3471	23.10.73	11:30
Carlos Lazo Quinteros	3492	24.10.73	15:00
Samuel Lazo Quinteros	3472	23.10.73	11.30

Con este nuevo antecedente, el Juez accedió a reabrir el sumario el 23 de marzo de 1977.

El 7 de febrero de 1978, se interpusieron cinco querellas criminales contra el coronel Jorge Dowling Santa María, director en ese entonces, de la Escuela de Infantería de San Bernardo, unidad a la que pertenecían los aprehensores de los detenidos. La querella se interpuso contra el referido coronel, en razón de que cuando el Tribunal le requirió que enviara la nómina del personal de la Escuela de Infantería, en la época de las detenciones, señaló carecer de tal antecedente y no tener conocimiento acerca de la identidad de oficiales y miembros de las unidades operativas. Las querellas referidas, le imputaban la calidad de encubridor de los delitos.

Las diligencias del Tribunal permitieron determinar que el director de la Escuela de Infantería de San Bernardo, en la época de las detenciones, era don Leonel Koenig Altermann; a raíz de este antecedente el Tribunal citó a declarar al coronel Koenig.

Con fecha 15 de junio de 1979, se informó al Tribunal que el coronel Leonel Koenig Altermann, director de la Escuela Infantería de San Bernardo a la fecha de las detenciones, se había suicidado en fecha reciente, en el lugar donde actualmente se desempeñaba.

INVESTIGACION RELATIVA A LA NOMINA DE PERSONAS FALLECIDAS PRESENTADA POR EL GOBIERNO A NACIONES UNIDAS

El 17 de mayo de 1979, el juez a cargo de la causa, se constituyó en el Instituto Médico Legal, para investigar en el terreno mismo la nómina presentada por el gobierno a Naciones Unidas, ya referidas.

El director del Instituto Médico Legal, Claudio Molina Fraga, informó que el doctor Alfredo Vargas Baeza, quien se desempeñaba como director de ese Instituto a la fecha de la confección de la referida nómina, había fallecido, y que existían dudas de que su firma estampada en la nómina presentada por el Gobierno de Chile ante Naciones Unidas, fuera verídica. Igualmente, el juez fue informado en el referido Instituto, acerca de las dudas que a ese organismo le merecía el timbre impreso en la nómina presentada por el Gobierno de Chile a Naciones Unidas.

Requerido el Ministerio de Relaciones Exteriores, el 3 de mayo de 1979, el canciller Hernán Cubillos, informó que la nómina presentada por el Gobierno de Chile a Naciones Unidas, emanó del Instituto Médico Legal.

Con fecha 13 de agosto de 1979, el juez que investigaba la causa, se declaró incompetente, en razón de la creación de un nuevo Tribunal, bajo cuya jurisdicción quedaba el conocimiento de los hechos. En su declaratoria de incompetencia el juez dejó establecido lo siguiente:

1. Que se encuentra acreditada la detención de los detenidos desaparecidos de Paine;
2. Que la nómina de 63 personas presentada por el Gobierno de Chile a Naciones Unidas, es falsa.

INVESTIGACION DE INHUMACION MASIVA E IRREGULAR DE CADAVERES EN EL PATIO 29 DEL CEMENTERIO GENERAL

El 13 de octubre de 1979, el Vicario de la Solidaridad denunció a los Tribunales la inhumación masiva e irregular de cadáveres en el Patio 29 del Cementerio General.

De acuerdo con los antecedentes existentes en el Arzobispado de Santiago, en el Patio 29 del Cementerio General existen más de 200 sepulturas, marcadas con las siglas NN (sin identificación), en las cuales se dio sepultura incluso a dos o más cadáveres

conjuntamente, y entre tales cuerpos allí sepultados se encontrarían personas detenidas en Paine por los efectivos militares de la Escuela de Infantería de San Bernardo.

Otros antecedentes que permiten relacionar las inhumaciones referidas con los detenidos desaparecidos de Paine, son los siguientes: Juan Guillermo Cuadra Espinoza, quien fue detenido en Paine el 29 de septiembre de 1973, en el Fundo El Escorial, por personal de la Escuela de Infantería de San Bernardo, fue sepultado allí el 5 de octubre de 1973; Patricio Pacheco Monsalve, también detenido por efectivos de la Escuela de Infantería de San Bernardo, en septiembre de 1973, se encuentra sepultado allí; Ignacio Santander Albornoz, igualmente aprehendido por personal de la Escuela de Infantería de San Bernardo, se encuentra sepultado allí.

El 17 de noviembre de 1979, el Ministro de la Corte de Apelaciones de Pedro Aguirre Cerda don Humberto Espejo, encargado de la investigación se constituyó en el Cementerio General: allí constató que en algunas tumbas se había dado sepultura a dos cadáveres. Interrogado personal del Cementerio General al respecto, señaló que "el doctor del Instituto Médico Legal a veces enviaba dos cadáveres en el mismo ataúd".

Los antecedentes de Ignacio Santander Albornoz, Guillermo Cuadra Espinoza, se completaron con informes de la autoridad militar de la zona, que señalaron que ambos "fueron dados de baja por centinelas del campo de prisioneros de Chena el 5 de octubre de 1973, por intentó de fuga".

Citado a declarar el oficial Pedro Montalva Calvo, quien proporcionó la información anteriormente señalada, señaló que él tomó a su cargo la dirección de la Escuela de Infantería de San Bernardo el 15 de diciembre de 1973, y que anteriormente estuvo a cargo del coronel Leonel Koenig, quien "operaba conjuntamente con los respectivos servicios de seguridad".

CAMPO DE PRISIONEROS EN LA CUESTA DE CHADA

En la investigación de los hechos referidos, declaró ante el Tribunal la esposa de Juan Núñez Vargas, campesino de Paine que fue detenido el 24 de septiembre de 1973, en el Fundo El Escorial, junto a Guillermo Cuadra e Ignacio Santander. La detención fue practicada por miembros de la Escuela de Infantería de San Bernardo.

La testigo declaró que en el año 1974 ubicó a su marido, ya fallecido, a raíz de un hallazgo de cadáveres en la Cuesta de Chada; pudo reconocerlo por las ropas, pero no pudo retirar su cuerpo, ya que se trata de un recinto militar. Esto se acredita con un certificado de defunción que exhibió, de acuerdo con el cual Juan Núñez Vargas falleció el 3 de octubre de 1973 en la Cuesta de Chada.

En la declaración que prestó ante el Tribunal el oficial Pedro Montalva Calvo, señaló que era el coronel Leonel Koenig quien estaba en conocimiento de lo que ocurría en el campo de prisioneros de Chena.

INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL CIVIL

En dos ocasiones, el 12 de diciembre de 1979 y el 5 de junio de 1980, el ministro Humberto Espejo se declaró incompetente para seguir conociendo de estos antecedentes "por existir personas aforadas vinculadas a los hechos denunciados". En ambas ocasiones, la Corte de Apelaciones de Pedro Aguirre Cerda, revocó la resolución y le ordenó seguir adelante la investigación.

Sin embargo, en definitiva, el 11 de agosto de 1980, se declaró la incompetencia del Tribunal Civil, solicitada por el Juzgado Militar, en razón de haberse interpuesto querrela contra un militar, el coronel Jorge Dowling Santa María. Correspondió el conocimiento de los hechos a la Segunda Fiscalía Militar, la que denegó lugar a la diligencia solicitada de exhumar los cadáveres del Patio 29 del Cementerio General, resolución que fue confirmada por la Corte Marcial.

La investigación concluyó por la declaración de sobreseimiento temporal del juez militar, sin que hubiere realizado diligencia trascendente alguna.

Al revocar el sobreseimiento la Corte Marcial dictaminó la realización de diligencias no realizadas hasta la fecha o incumplidas, pero entre ellas no figura la principal, cual es la exhumación de los cadáveres del Patio 29 del Cementerio General.

11. Fundación, edición y clausura de una publicación.

I. HISTORIA DE LA PUBLICACION

El día 23 de agosto de 1947 salió a la circulación por vez primera el periódico "FORTIN MAPOCHO" alcanzando un total de 286 ediciones hasta el día 6 de marzo de 1984, oportunidad en que, por disposición del señor ministro del Interior se restringió la edición y circulación de la publicación.

El periódico fue fundado y tuvo como primer director a don Hernán Pinto Uribe, quien permaneció en tales funciones hasta la edición N° 285 aparecida en el mes de febrero de 1984.

La fundación del periódico se hizo bajo la vigencia del Decreto Ley 425 del año 1925, el cual en su artículo 1° expresa: "La publicación de las opiniones por la imprenta y, en general, la transmisión pública y por cualquier medio de la palabra oral o escrita, no está sujeta a autorización ni censura previa alguna".

El mismo texto legal dispone en su artículo 5° que el único requisito para iniciar una nueva publicación de diarios, revistas o periódicos será que el director responsable lo declare ante el gobernador del departamento respectivo. Dicha declaración deberá contener las siguientes enunciaciones:

- a) El título del diario, revista o periódico, con la indicación de los períodos que mediaran entre un número y otro;
- b) El nombre y domicilio del director;
- c) El nombre y domicilio del propietario; y
- d) La indicación de la imprenta en que se hará la impresión.

Bajo este marco legal la publicación señalada conoció la luz pública durante más de 36 años, circulando por períodos irregulares hasta alcanzar el número de ediciones citado.

II. CAMBIO DE PROPIETARIOS

El día 3 de enero de 1983, el fundador y director don Hernán Pinto Uribe enajenó el periódico en favor de don Jorge Lavandero Illanes, y doña Magda Ximena Ortúzar Vergara. Efectuada la enajenación el ex director y propietario puso en conocimiento de la Intendencia de Santiago, el día 20 de febrero de 1984, dicha convención de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El 23 del mismo mes, la Intendencia Metropolitana, mediante oficio 1365, respondió a la comunicación señalando que se había tomado conocimiento agregando que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 16.643, el nuevo director y subdirectora deberían hacer una declaración ante Notario en tal calidad, instrucción a la que se dio cumplimiento el día 6 de marzo de 1984.

III. EDICION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOS PROPIETARIOS Y DIRECTOR

El mismo día 6 de marzo de 1984, salió a la luz pública el número 286 de la revista bajo la responsabilidad de sus nuevos propietarios y teniendo como director responsable a don Jorge Donoso Pacheco y de representante legal a don Sergio Arellano Iturríaga.

Pero cada norma que consagra una garantía o derecho en la Constitución o en su ley orgánica específica contiene un complemento que viene a constituir la excepción. Este complemento, por lógica jurídica, debe suponerse enmarcado dentro de los límites que comprende la norma fundamental que la regula, conforme al principio de lo accesorio. Traspasados estos límites se corre el riesgo de lo inconstitucional.

Lo excepcional es que se suspenda la libertad de prensa y que se dicten disposiciones llamadas a regir dentro de los estados anormales que se produzcan. Sin embargo pese a la declaración oficial y legal de tales estados de excepción, estas leyes particulares para los casos de emergencia quedan siempre supeditadas a la Constitución Política imperante a la Ley Orgánica respectiva. Conclusión que reviste caracteres muy relevantes, si se trata de determinar el alcance de las restricciones que se imponen a la libertad de prensa y que permite afirmar fundadamente que desde el punto de vista institucional no es dable concebir una ley particular de estado de emergencia que sobrepasa, en sus efectos, al máximo rigorismo que pueda revestir un precepto punitivo matriz que afecte a un órgano de prensa".

El fundamento 5º expresa que en el caso del periódico "Fortín Mapocho" se está en presencia de una excepción producida en un "estado de peligro", vigente por el Decreto 263, que lo renovó por el lapso de seis meses a contar del 6 de marzo de 1984, en virtud del artículo 24 letra b) transitorio de la Constitución Política de la República, y entra luego a analizar que en uso de tales facultades el Presidente de la República podrá restringir la libertad de información sólo en cuanto a la fundación, edición o circulación de nuevas publicaciones, señalando que es clave para determinar el alcance aquel en su valor relativo es inferir en extensión a "suprimir", concluyendo que quien tiene la facultad de restringir no puede eliminar. En relación con la expresión "nuevo" señala que es lo recién fabricado o bien lo que se ve u oye por primera vez.

Avanzando en las conclusiones, los autores del fallo expresan que... "el decreto que se cuestiona ha excedido los límites de la facultad que en forma privativa y limitada confiere la ley al Presidente de la República...".

En el mismo punto 5º, se señala que la publicación ahora prohibida ha circulado libremente desde 1957 y hasta el día de su clausura, incluso durante la vigencia del actual gobierno, y que no puede decirse que la dedicación de esta publicación hubiere sido destinada en forma exclusiva a los deportes y a una determinada rama del quehacer nacional... ya que se han acompañado ejemplares anteriores en que se hicieron comentarios políticos, sin que jamás hubiesen merecido reparo. Más adelante, señala que las publicaciones a que alude el artículo transitorio no están referidas a artículos, crónicas, informaciones separadamente considerados, sino a las revistas, diarios y libros como entidades, que precisamente son las que se fundan, editan o circulan.

El fundamento señalado, expresa además que: "...no es óbice a todo lo dicho la mera circunstancia del cambio de propietario de la publicación..." y que "por lo demás, es el editor el que tiene derecho a imprimirle a la publicación que dirige el rumbo que estima conveniente, sin olvidarse del ejercicio condicional del derecho, que siempre estará supeditado a las limitaciones legales o a las simplemente éticas o morales, y siempre demarcadas dentro de las buenas costumbres".

Al término del fundamento en comento, los señores ministros señalan que "de otra parte, no hay duda que con el decreto impugnado se ha incurrido en un exceso como quiera que "Fortín Mapocho" está ahora privado de su circulación, lo que a todas luces constituye una perturbación a las claras garantías constitucionales, como son las que sirven de fundamento al recurso, el que evidentemente procede acorde con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución".

Entrando a pronunciarse sobre peticiones efectuadas por la parte de la autoridad administrativa, que se estaba sustanciando un procedimiento especial ante esa misma Corte, relativo a personas distintas en relación con la misma publicación, los autores del fallo expresaron "Ello no es ningún obstáculo para que se resuelva por esta vía legal y en forma previa este recurso, ya que el recurso exige a la Corte de Apelaciones, adoptar "de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes".

Desarrollando el punto, el fallo se extiende para expresar que frente a las claras disposiciones de la ley, resulta evidentemente contrario al criterio liberalista que impera en

la ley para los asuntos relativos a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, hacer derivar y depender una medida de "restricción", en un proceso que se sigue por las vías legales, normales y ordinarias, ya que ello significa decretar tal medida en el proceso de Seguridad del Estado que se invoca por el señor ministro del Interior, cuyo efecto es precisamente el perseguido por dicha autoridad en el requerimiento respectivo. Agregan, los señores ministros, autores del fallo, que en el sumario de dicho proceso ordinario sólo le está permitido al ministro instructor decretar las medidas pertinentes, aserto que resulta de toda lógica, si se considera que en la causa de Seguridad del Estado que se instruye, una de las partes es el Ministro del Interior, y resultaría el más grande absurdo jurídico que una de las partes en una disputa legal decretara por su cuenta y riesgo las medidas que solo miren sus particulares pretenciones, aunque ellas no tengan consecuencias propiamente personales.

VII. COMENTARIO

Sin duda que las consideraciones tenidas a la vista por los señores ministros de la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, son de un correcto razonamiento jurídico, que vienen a clarificar que toda publicación que hubiere salido a la circulación con anterioridad a la vigencia del decreto transitorio 24, no requieren de una autorización para editarse y circular, ya que la restricción se refiere a publicaciones nuevas, vale decir de aquellas que se editaran por primera vez durante la vigencia de la disposición restrictiva que fue impugnada correctamente por los editores de "Fortín Mapocho".

La solidez de los fundamentos jurídicos esgrimidos y la unanimidad del acuerdo hablan de la seguridad con que los señores ministros han prestado protección a los recurrentes ante tan clara violación de las garantías constitucionales amagadas, restituyéndoseles en el legítimo derecho para emitir opiniones e informar sin censura previa, reconociéndoles el derecho para desarrollar cualquier actividad económica legal, el derecho de propiedad y la libertad de trabajo.

Por los mismos fundamentos que acogieron el fallo, resulta sorprendente que la autoridad administrativa haya interpuesto un recurso de apelación en contra de él. Es de esperar que el sano criterio jurídico de los ministros de la Corte de Apelaciones sea ratificado por los señores ministros de la Corte Suprema que conocerán del recurso de apelación interpuesto, permitiendo con ello la circulación y edición de la publicación.

12. Estadística General.

(Al 31 de marzo)

1. ARRESTOS

1.1. Arrestos en Santiago:

Arrestos individuales	144
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas	227
Total de arrestos en Santiago.	371

1.2. Arrestos en provincias:

Arrestos individuales:	
SAN FELIPE.	1
VALPARAISO	2
CURICO	1
CHILLAN	3
CONCEPCION	12
TEMUCO	1
VALDIVIA	2
TOTAL	22

Arrestos practicados en manifestaciones colectivas:	
ARICA	2
LA SERENA	16
VALPARAISO	40
RANCAGUA	2
CURICO	2
CONCEPCION	20
TEMUCO	22
VALDIVIA	6
PUERTO MONTT	1
CASTRO	20
COYHAIQUE	1
PUNTA ARENAS	103
TOTAL	235

Total arrestos en provincias. 257

1.3. Total arrestos en el país. 628

1.4. Organismos aprehensores

1.4.1. Arrestos practicados por C.N.I.	Stgo.	Prov.	Total
1.4.1.1. Arrestados por C.N.I.	30	2	32
1.4.1.2. Arrestados por Carabineros y entregados a C.N.I.	3	—	3
1.4.1.3. Arrestados por Investigaciones y entregados a C.N.I.	—	—	—

Total de personas que estuvieron en C.N.I.	33	2	35
Plazo del arresto			
Hasta 5 días.	32	2	34
Más de 5 días.	—	—	—
Pendiente al cierre del informe	1	—	1
Destino			
Libertad	16	—	16
Relegados	—	—	—
Expulsados	—	—	—
A Tribunal por delito no terrorista	16	2	18
A Tribunal por delito terrorista	—	—	—
A Tribunal por falta o contravenciones	—	—	—
Se ignora al cierre del informe	1	—	1

1.4.2. Arrestos practicados por Carabineros 302 252 554

Plazo del arresto			
Hasta 5 días.	297	252	549
Más de 5 días.	5	—	5
Pendiente al cierre del informe	—	—	—
Destino			
Libertad	146	33	179
Relegados	—	—	—
Expulsados	—	—	—
A Tribunal por delito no terrorista	25	78	103
A Tribunal por delito terrorista	—	—	—
A Tribunal por falta o contravenciones	128	141	269
Se ignora al cierre del informe	3	—	3

1.4.3. Arrestos practicados por Investigaciones 34 — 34

Plazo del arresto			
Hasta 5 días.	8	—	8
Más de 5 días.	26	—	26
Pendiente al cierre del informe	—	—	—
Destino			
Libertad	10	—	10
Relegados	15	—	15
Expulsados	—	—	—
A Tribunal por delito no terrorista	4	—	4
A Tribunal por delito terrorista	—	—	—
A Tribunal por falta o contravenciones	—	—	—
Se ignora al cierre del informe	5	—	5

1.4.4. Arrestos practicados por otros organismos o por desconocidos	2	3	5	
Plazo del arresto				
Hasta 5 días.	2	3	5	
Más de 5 días.	—	—	—	
Pendiente al cierre del informe	—	—	—	
Destino				
Libertad	2	3	5	
Relegados	—	—	—	
Expulsados	—	—	—	
A Tribunal por delito no terrorista	—	—	—	
A Tribunal por delito terrorista	—	—	—	
A Tribunal por falta o contravenciones	—	—	—	
Se ignora al cierre del informe	—	—	—	

1.5. Resumen de las detenciones practicadas en el país	Enero	Feb.	Marzo	Total
Total de detenidos.	52	137	628	817
Plazo del arresto				
Hasta 5 días.	52	134	596	782
Más de 5 días.	—	3	31	34
Pendiente al cierre del informe	—	—	1	1
Destino				
Libertad	14	30	210	254
Relegados	—	—	15	15
Expulsados del país.	—	—	—	—
A Tribunal por delito no terrorista	13	39	125	177
A Tribunal por delito terrorista	—	—	—	—
A Tribunal por falta o contravenciones	25	68	269	362
Se ignora al cierre del informe	—	—	9	9
Total	52	137	628	817

Organismos Aprehensores

1.4.1. C.N.I.				
1.4.1.1. Arrestados por C.N.I.	—	1	32	33
1.4.1.2. Arrestados por Carabineros y entregados a C.N.I.	—	—	3	3
1.4.1.3. Arrestados por Investigaciones y entregados a C.N.I.	—	—	—	—
Total de personas que estuvieron en recinto secreto de C.N.I.	—	1	35	36
1.4.2. Arrestados por Carabineros	39	127	554	720
1.4.3. Arrestados por Investigaciones	9	7	34	50
1.4.4. Arrestados por otros organismos o por desconocidos	4	2	5	11
Total de detenidos en el país.	52	137	628	817

1.5.1. Resumen de las detenciones practicadas en Santiago en el curso del año 1984	Enero	Feb.	Marzo	Total
Total de detenidos.....	49	55	371	475
Plazo del arresto				
Hasta 5 días.....	49	54	339	442
Más de 5 días.....	—	1	31	32
Pendiente al cierre del informe.....	—	—	1	1
Destino				
Libertad.....	14	12	174	200
Relegados.....	—	—	15	15
Expulsados del país.....	—	—	—	—
A Tribunal por delito no terrorista.....	11	10	45	66
A Tribunal por delito terrorista.....	—	—	—	—
A Tribunal por falta o contravenciones.....	24	33	128	185
Se ignora al cierre del informe.....	—	—	9	9
Total.....	49	55	371	475
Organismos Aprehensores				
1.4.1. C.N.I.				
1.4.1.1. Arrestados por C.N.I.....	—	—	30	30
1.4.1.2. Arrestados por Carabineros y entregados a C.N.I.....	—	—	3	3
1.4.1.3. Arrestados por Investigaciones y entregados a C.N.I.....	—	—	—	—
Total de personas que estuvieron en recinto secreto de C.N.I.....	—	—	33	33
1.4.2. Arrestados por Carabineros.....	36	51	302	389
1.4.3. Arrestados por Investigaciones.....	9	4	34	47
1.4.4. Arrestados por otros organismos o por desconocidos.....	4	—	2	6
Total de detenidos en Santiago.....	49	55	371	475
1.5.2. Resumen de detenciones practicadas en provincias en el curso del año 1984	Enero	Feb.	Marzo	Total
Total de detenidos.....	3	82	257	342
Plazo del arresto				
Hasta 5 días.....	3	80	257	340
Más de 5 días.....	—	2	—	2
Pendiente al cierre del informe.....	—	—	—	—
Destino				
Libertad.....	—	18	36	54
Relegados.....	—	—	—	—
Expulsados del país.....	—	—	—	—
A Tribunal por delito no terrorista.....	2	29	80	111
A Tribunal por delito terrorista.....	—	—	—	—
A Tribunal por falta o contravenciones.....	1	35	141	177
Se ignora al cierre del informe.....	—	—	—	—
Total.....	3	82	257	342

Organismos Aprehensores

1.4.1.	C.N.I.				
1.4.1.1.	Arrestados por C.N.I.	—	1	2	3
1.4.1.2.	Arrestados por Carabineros y entregados a C.N.I.	—	—	—	—
1.4.1.3.	Arrestados por Investigaciones y entregados a C.N.I.	—	—	—	—
	Total de personas que estuvieron en recinto secreto de C.N.I.	—	1	2	3
1.4.2.	Arrestados por Carabineros	3	76	252	331
1.4.3.	Arrestados por Investigaciones	—	3	—	3
1.4.4.	Arrestados por otros organismos o por desconocidos.	—	2	3	5
	Total de detenidos en provincias	3	82	257	342

1.6. Cuadro comparativo de arrestos en el mismo período en los últimos tres años

MES	Detenciones registradas por el Departamento Ju. (dico en Santiago)		Detenciones registradas en provincias		Total de detenciones registradas en el país
	82	83	84	83	
Enero	58	31	49	2	33
Febrero	37	119	55	25	144
Marzo	168	202	371	84	376
TOTAL	263	442	475	111	553

1.7. Cuadro comparativo de arrestos practicados en manifestaciones colectivas y arrestos individuales en el mismo período de los últimos tres años

MES	Arrestos individuales						Arrestos practicados en manifestaciones colectivas						Total de arrestos														
	1982		1983		1984		1982		1983		1984		1982		1983		1984										
	Sigo.	Prov.	Total Sigo.	Prov.	Total Sigo.	Prov.	Total Sigo.	Prov.	Total Sigo.	Prov.	Total Sigo.	Prov.	Total Sigo.	Prov.	Total Sigo.	Prov.	Total Sigo.										
Enero	23	7	30	29	2	31	23	3	26	35	56	91	2	-	2	26	58	63	121	31	2	33	49	3	52		
Febrero	6	17	23	3	11	14	40	26	66	31	4	35	116	14	130	15	56	71	37	21	58	119	25	144	55	82	137
Marzo	18	20	38	44	30	74	144	22	166	150	48	198	248	54	302	227	235	462	168	68	236	292	84	376	371	257	628
TOTAL	47	44	91	76	43	119	207	51	255	216	108	324	366	68	434	268	291	559	263	152	415	442	111	553	475	342	617

1.8. Arrestos en provincias (análisis por regiones)

	Mes de marzo de 1984		Total	Total acumulado en 1984	
	Individuales	Colectivas		Individuales	Colectivas
1a. Región (Tarapacá)	—	2	2	—	2
2a. Región (Antofagasta)	—	—	—	—	—
3a. Región (Atacama)	—	—	—	4	4
4a. Región (Coquimbo)	—	16	16	—	16
5a. Región (Valparaíso)	3	40	43	9	49
6a. Región (Bdo. O'Higgins)	—	2	2	3	5
7a. Región (Maule)	1	2	3	1	3
8a. Región (Bío-Bío)	15	20	35	21	53
9a. Región (La Araucanía)	1	22	23	4	26
10a. Región (Los Lagos)	2	27	29	6	33
11a. Región (Aysén)	—	1	1	—	1
12a. Región (Magallanes)	—	103	103	3	147
TOTAL	22	235	257	51	342

**1.9. Desenlace de los arrestos practicados por simple resolución administrativa sin intervención de Tribunal alguno
(Comprende los arrestos practicados en el país)**

Año 1984	Enero	Febrero	Marzo	Total
1. Total de arrestos en el mes	52	137	628	817
2. Libres sin cargo alguno	14	30	210	254
3. Relegados por simple resolución administrativa	-	-	15	15
4. Expulsados por simple resolución administrativa	-	-	-	-
5. Sub-total de arrestos liberados sin cargo alguno ante los Tribunales	14	30	225	269
PORCENTAJES.	26,92 ^o /o	21,90 ^o /o	35,83 ^o /o	32,93 ^o /o
6. Acusados ante los Tribunales y dejados en libertad sin cargo alguno	7	19	75	101
7. Acusados ante Tribunales por simples contravenciones sin significación delictual	25	68	269	362
8. Sub-total 6 + 7	32	87	344	463
9. Sub-total liberados sin cargo alguno o acusados por simples contravenciones (2 + 3 + 4 + 6 + 7)	46	117	569	732
PORCENTAJES.	88,46 ^o /o	85,40 ^o /o	90,61 ^o /o	89,60 ^o /o
10. Acusados ante tribunales encargados reos	6	20	50	76
PORCENTAJES.	11,54 ^o /o	14,60 ^o /o	7,96 ^o /o	9,30 ^o /o
11. Situaciones pendientes al cierre del informe.	-	-	9	9
PORCENTAJES.	-	-	1,43 ^o /o	1,10 ^o /o
Total de arrestos en el mes	52	137	628	817

1.9.1. Desenlace de los arrestos practicados por simple resolución administrativa sin intervención de Tribunal alguno
(Comprende los arrestos practicados en Santiago registrados en la Vicaría).

Año 1984	Enero	Febrero	Marzo	Total
1. Total de arrestos en el mes.....	49	55	371	475
2. Libres sin cargo alguno.....	14	12	174	200
3. Relegados por simple resolución administrativa.....	—	—	15	15
4. Expulsados por simple resolución administrativa.....	—	—	—	—
5. Sub-total de arrestos liberados sin cargo alguno ante los Tribunales.....	14	12	189	215
PORCENTAJE.....	28,57%/o	21,82%/o	50,94%/o	45,26%/o
6. Acusados ante los Tribunales y dejados en libertad sin cargo alguno.....	7	10	24	41
7. Acusados ante los Tribunales por simples contravenciones sin significación delictual.....	24	33	128	185
8. Sub-total 6 + 7.....	31	43	152	226
9. Sub-total liberados sin cargo alguno o acusados por simples contravenciones (2 + 3 + 4 + 6 + 7).....	45	55	341	441
PORCENTAJES.....	91,84%/o	100%/o	91,91%/o	92,84%/o
10. Acusados ante Tribunales encargados reos.....	4	—	21	25
PORCENTAJES.....	8,16%/o	—	5,66%/o	5,26%/o
11. Situaciones pendientes al cierre del informe.....	—	—	9	9
PORCENTAJES.....	—	—	2,43%/o	1,90%/o
TOTAL DE ARRESTOS EN EL MES.....	49	55	371	475

1.9.2. Desenlace de los arrestos practicados por simple resolución administrativa sin intervención de Tribunal alguno
(Comprende los arrestos practicados en provincias conocidos por la Unidad de Coordinación Nacional)

Año 1984	Enero	Febrero	Marzo	Total
1. Total de arrestos en el mes	3	82	257	342
2. Libres sin cargo alguno	-	18	36	54
3. Relegados por simple resolución administrativa	-	-	-	-
4. Expulsados por simple resolución administrativa	-	-	-	-
5. Sub-total de arrestos liberados sin cargo alguno ante los tribunales	-	18	36	54
PORCENTAJES	-	21,95% ^o	14,00% ^o	15,79% ^o
6. Acusados ante los Tribunales y dejados en libertad sin cargo alguno	-	9	51	60
7. Acusados ante Tribunales por simples contravenciones sin significación delictual	1	35	141	177
8. Sub-total 6 + 7	1	44	192	237
9. Sub-total liberados sin cargo alguno o acusados por simples contravenciones (2 + 3 + 4 + 6 + 7)	1	62	228	291
PORCENTAJES	33,33% ^o	75,61% ^o	88,72% ^o	85,09% ^o
10. Acusados ante Tribunales encargados reos	2	20	29	51
PORCENTAJES	66,67% ^o	24,39% ^o	11,28% ^o	14,91% ^o
11. Situaciones pendientes al cierre del informe	-	-	-	-
PORCENTAJES	-	-	-	-
TOTAL DE ARRESTOS EN EL MES	3	82	257	342

1.10. Detenidos en el país que han sido puestos a disposición de un tribunal acusados por autoridades no judiciales de delitos de carácter terrorista

Mes	Número de detenidos en el mes		Procesados en Tribunales		Acusados de delitos de carácter terrorista	
	Santiago	Provincias	Santiago	Provincias	Santiago	Provincias
Enero	49	3	4	2	-	-
Febrero	55	82	-	20	-	-
Marzo	371	257	21	29	-	-
TOTAL	475	342	25	51	-	-
PORCENTAJES (%)	(100)	(100)	(5,26)	(14,91)	(-)	(-)
						(9,30)

2. AMEDRENTAMIENTOS

- 2.1. Casos de amedrentamiento en el mes de marzo en Santiago 70
 2.2. Cuadro comparativo de casos de amedrentamiento en el mismo período de los últimos tres años en Santiago.

Mes	1982	1983	1984
Enero	4	4	7
Febrero	8	6	4
Marzo	14	10	70
TOTAL	26	20	81

3. APREMIOS ILEGITIMOS

(Tortura y/o tratos crueles, inhumanos y degradantes)

- 3.1. Casos de detenidos que han denunciado apremios en Santiago(*) 3

(*) Se refiere a denuncias formalizadas por las víctimas ante Tribunales).

- 3.2. Cuadro comparativo de denuncias por apremios ilegítimos en el mismo período de los últimos tres años

Mes	1982	1983	1984
Enero	7	6	8
Febrero	3	9	8
Marzo	6	2	3
TOTAL	16	17	19

4. VIOLENCIAS INNECESARIAS DENUNCIADAS EN EL MES

(En Santiago)(*)

Con resultado de muerte	5
Con resultado de lesiones (Incluye homicidios frustrados)	149
Con resultado de daños en bienes materiales	3

(*) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

- 4.1. Cuadro comparativo de situaciones conocidas en el mismo período de los últimos tres años(*)

Mes	Con resultado de muerte		Con resultado de lesiones (Incluye homicidios frustrados)		Con resultado de daños en bienes materiales	
	1983	1984	1983	1984	1983	1984
Enero	—	3	—	27	—	1
Febrero	—	1	—	14	—	—

Marzo	—	5	—	149	—	3
TOTAL.....	—	9	—	190	—	4

(*) Es a partir de mayo de 1983 que se comienza a registrar en cuadros estadísticos estas situaciones.

5. MUERTES VIOLENTAS OCURRIDAS EN EL MES(*)

	Santiago	Provincias	Total
Muertes informadas en enfrentamiento	—	—	—
Muertes producto de violencias innecesarias(**)	5	3	8
Otras muertes	—	2	2

5.1. Muertes violentas ocurridas en el curso del año(*)

Mes	Muertes informadas en enfrentamiento			Muertes producto de violencias innecesarias(**)			Otras muertes			Total de muertes		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Enero	—	—	—	3	—	3	—	—	—	3	—	2
Febrero	—	—	—	1	—	1	—	1	1	1	1	2
Marzo	—	—	—	5	3	8	—	2	2	5	5	10
TOTAL.....	—	—	—	9	3	12	—	3	3	9	6	15

(*) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

(**) Considera las situaciones con resultado de muerte consignadas en el punto 4.: Violencias innecesarias en Santiago.

6. RECURSOS DE AMPARO EN SANTIAGO

Mes	Por personas detenidas	Recursos preventivos	Recursos por exiliados	Total
Enero	17 (27)	8 (8)	3 (3)	28 (28)
Febrero.....	12 (20)	4 (4)	1 (1)	17 (25)
Marzo	62 (229)	15 (38)	6 (6)	83 (273)
TOTAL.....	91 (276)	27 (50)	10 (10)	128 (336)

Total en el mismo período en:

1982	46 (85)	4 (9)	1 (3)	51 (97)
1983	88 (192)	19 (21)	4 (4)	109 (217)

Nota: Las cifras en paréntesis corresponden al número de personas incluidas en los recursos.

7. DETENIDOS DESAPARECIDOS

Año	Provincias	Santiago	Total
1973	148	97	245
1974	27	195	222

1975	18	56	74
1976	5	104	109
1977	7	5	12
1978	—	1	1
TOTALES	205	458	663

Nota: El cambio en las cifras de la estadística de los detenidos desaparecidos tiene la siguiente explicación:

Las cifras dadas hasta diciembre de 1983, corresponden a los nombres adjuntos a la presentación de los Vicarios Episcopales de noviembre de 1978, en la que solicitaron se designara por la Excma. Corte Suprema, Ministros en Visita para investigar el problema de los desaparecidos.

De esa lista se descontó los casos que después de esa fecha fueron esclarecidos, resultando la estadística ya mencionada. Las nuevas cifras corresponden a una nueva actualización y revisión de casos conocidos por la Institución y que a la fecha de 1978 no contaban con todos los requisitos exigidos por la presentación judicial que mencionábamos, pero que en estos años se han ido completando.

En los próximos informes se entregará la lista completa de nombres que corresponde a las nuevas cifras. En mención aparte se señalarán los casos esclarecidos que no integran más esa nómina.

8. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS DECRETADAS EN 1984 (Practicadas por orden del Ministerio del Interior)

Lugar de origen	Enero	Febrero	Marzo	Total
Santiago	—	—	15	15
Provincias	—	—	—	—
TOTAL	—	—	15	15

8.1. Relegaciones administrativas decretadas en igual período del año 1983.

Lugar de origen	Enero	Febrero	Marzo	Total
Santiago	1	—	28	29
Provincias	—	—	6	6
TOTAL	1	—	34	35

8.2. Relegaciones administrativas decretadas en igual período del año 1982.

Lugar de origen	Enero	Febrero	Marzo	Total
Santiago	3	—	1	4
Provincias	—	5	4	9
TOTAL	3	5	5	13

9. PROCESADOS. Cifras en el último día del mes de marzo de 1984 (Clasificados según asiento de los Tribunales que los procesan)

	Santiago	Provincias	Total
En cárcel	58	47	105
En libertad bajo fianza	118	168	286
TOTAL	176	215	391

10. CONDENADOS. Cifras en el último día de marzo de 1984

(Clasificados según asiento de los Tribunales que impusieron las condenas)

	Santiago	Provincias	Total
Cumpliendo condena en cárcel	10	17	27
Cumpliendo condena de relegación	3	—	3
Condenados con pena remitida bajo control de Patronato de Reos	25	38	63
Cumpliendo condena de extrañamiento	5	2	7
Condenados declarados en rebeldía de cumplimiento de pena	3	5	8
TOTAL	46	62	108

**11. PRISIONEROS EN CARCELES, PROCESADOS
Y CONDENADOS POR DELITOS POLITICOS**

(Cifras al último día de cada mes del año en curso)

	31.1.	29.2.	31.3.
En proceso			
Santiago	59	59	58
Provincias	42	43	47
Total de procesados en cárceles	101	102	105
Condenados			
Santiago	14	14	10
Provincias	17	17	17
Total de condenados en cárceles	31	31	27
Total de prisioneros			
Santiago	73	73	68
Provincias	59	60	64
Total de prisioneros en el país	132	133	132

12. EXILIADOS

12.1. Casos de exiliados ingresados al Departamento Jurídico en el mes de marzo de 1984 52

12.2. Cuadro comparativo de casos de exiliados ingresados al Departamento Jurídico en el mismo período de los últimos tres años.

Año	Enero	Febrero	Marzo	Total
1984	61	34	52	147
1983	32	23	36	91
1982	7	3	14	24

12.3. Solicitudes de reconsideración de medidas de prohibición de ingreso presentadas en el mes de marzo de 1984 27

12.4. Solicitudes de reconsideración de medidas de prohibición de ingreso presentadas en el curso del año 80

12.5. Otras gestiones